



**XLIX Legislatura**

**DEPARTAMENTO  
PROCESADORA DE DOCUMENTOS**

**Nº 574 de 2021**

---

---

Carpeta Nº 1664 de 2021

Comisión de Presupuestos,  
integrada con la de Hacienda

---

---

**RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL**  
Ejercicio 2020

Aprobación

Versión taquigráfica de la reunión realizada  
el día 11 de agosto de 2021

(Sin corregir)

**Preside:** Señor Representante Jorge Alvear González.

**Miembros:** Señores Representantes Rodrigo Blás Simoncelli, Lilián Galán, Ornella Lampariello, Constante Mendiondo, Ana María Olivera Pessano y Álvaro Rodríguez Hunter.

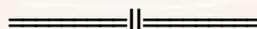
**Integrantes:** Señores Representantes Sebastián Andújar, Gonzalo Civila López, Bettiana Díaz Rey, Álvaro Lima, Gonzalo Mujica, Gustavo Olmos, Álvaro Perrone Cabrera, Iván Posada Pagliotti, Conrado Rodríguez, Sebastián Valdomir y Álvaro Viviano.

**Asisten:** Señores Representantes Rodrigo Goñi Reyes, Juan Martín Rodríguez y Felipe Schipani.

**Concurre:** Señora Secretaria de la Cámara de Representantes, Virginia Ortiz.

**Secretarios:** Señora Laura Rogé, señores Horacio Capdebila y Eduardo Sánchez.

**Prosecretaria:** Señora Patricia Fabra.



**SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Alvear González).**- Habiendo número, está abierta la reunión.

Ayer votamos unos cuantos artículos y hoy seguiremos votando en bloque, que es lo que manejamos en la sesión.

**SEÑOR REPRESENTANTE VIVIANO (Álvaro).**- Solicito un intermedio de cinco minutos.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se va a votar.

(Se vota)

—Quince por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a intermedio hasta la hora 10 y 25.

(Es la hora 10 y 20)

—Continúa la sesión.

(Es la hora 10 y 38)

—Tiene la palabra el señor diputado Posada.

**SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).**- Creo que corresponde habilitar -tal como hemos hecho en otras instancias de leyes de presupuesto y de rendiciones de cuentas- a la Secretaría de la Comisión a establecer las correcciones en cuanto a las referencias de las leyes que estén equivocadas o haya otros aspectos que se entiendan que quedan con una mejor referencia.

Me parece que esto permite agilizar el trabajo; por ejemplo, ya en el día de ayer, había algunas referencias que estaban mal.

Entonces, hacemos una autorización de carácter general de forma tal que la Secretaría pueda hacer esas correcciones.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la propuesta del señor diputado Iván Posada.

(Se vota)

—Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Comenzamos a votar.

Tiene la palabra el señor diputado Olmos.

**SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).**- Respecto a la votación que hicimos ayer, queríamos pedir la reconsideración del artículo 134.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- El señor diputado Olmos solicita la reconsideración del artículo 134.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

El artículo 134 ha sido desglosado.

**SEÑOR REPRESENTANTE ANDÚJAR (Sebastián).**- Igual que ayer, solicitamos votar los artículos en bloque, por inciso.

(Apoyados)

**SEÑOR PRESIDENTE.-** En acuerdo de la solicitud propuesta, comenzamos a votar.

Se entra a la Sección I, "Disposiciones generales", que comprende los artículos 1° a 3°, inclusive.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 1°, 2° y 3°.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos mencionados.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se entra a la Sección II, "Funcionarios", que comprende los artículos 4° a 13, inclusive.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 7° y 10.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos mencionados.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se entra a la Sección III, "Ordenamiento financiero", que comprende los artículos 14 a 26, inclusive.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 26.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos mencionados.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se entra a la Sección IV, "Incisos de la Administración Central".

Se pasa a considerar el Inciso 02, "Presidencia de la República", que comprende los artículos 27 a 44, inclusive.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 28, 29, 37, 40, 41 y 42.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos mencionados.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el Inciso 03, "Ministerio de Defensa Nacional", que comprende los artículos 45 a 52, inclusive.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 46, 47 y 50.

En el artículo 46 se modifica "sustitúyese" y en el artículo 47 se agrega "que". Queda así: "que fijará".

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos mencionados con sus respectivas modificaciones.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el Inciso 04, "Ministerio del Interior", que comprende los artículos 53 a 96, inclusive.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 53, 58, 61, 62, 63, 67, 68, 69, 70 -hay que eliminar donde dice "del Estado"-, 71, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96.

**SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).**- Solicito que se excluya de este bloque el artículo 62.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos mencionados, con excepción del artículo 62.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

El artículo 62 queda desglosado.

Se pasa a considerar el Inciso 05, "Ministerio de Economía y Finanzas", que comprende los artículos 97 a 117, inclusive.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 97, 99, 101, 103, 112, 113, 114, 115, 116 y 117.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos mencionados.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el Inciso 07, "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", que comprende los artículos 118 a 138, inclusive.

En discusión el artículo 136.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

De la nómina que tienen en la lista habíamos desglosado el 138.

Se pasa a considerar el Inciso 08, "Ministerio de Industria, Energía y Minería", que comprende los artículos 139 a 157, inclusive.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 145, 146, 147, 148, 149, 150, 152, 156 y 157.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos mencionados.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el Inciso 09, "Ministerio de Turismo", que comprende el artículo 158.

En discusión el artículo 158.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el Inciso 10, "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", que comprende los artículos 159 a 167, inclusive.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 159 y 166.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos mencionados.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el Inciso 11, "Ministerio de Educación y Cultura", que comprende los artículos 168 a 186, inclusive.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 168, 171, 174, 181, 185 y 186.

**SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).**- Solicito que se excluya de este bloque el artículo 185.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos mencionados, con excepción del artículo 185.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

El artículo 185 queda desglosado. Se pasa a considerar el Inciso 12, "Ministerio de Salud Pública", que comprende los artículos 187 a 193, inclusive.

En discusión el artículo 190.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el Inciso 14, "Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial", que comprende los artículos 197 a 211, inclusive.

Hay una modificación en el artículo 211: donde dice "y/o", debe decir: "o".

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 200, 201, 203, 205, 208, 210 y 211, con la modificación mencionada.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos mencionados.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

(Texto del artículo aprobado:) "Artículo 211.- El 'Fideicomiso Integración Social y Urbana' estará exonerado de toda obligación tributaria de carácter nacional o departamental, creada o a crearse. En caso de que se proceda a la transformación del 'Fideicomiso Integración Social y Urbana' en un Fideicomiso Financiero, los títulos de deuda pública a emitirse por este último, recibirán el mismo tratamiento fiscal que reciben los títulos de deuda pública emitidos por el Gobierno Central".

—Se pasa a considerar el Inciso 15, "Ministerio de Desarrollo Social", que comprende los artículos 212 a 223, inclusive.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219 y 220.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos mencionados.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se entra a la Sección V, "Organismos del artículo 220 de la Constitución de la República", que comprende los artículos 231 a 241, inclusive.

Se pasa a considerar el Inciso 27, "INAU".

En discusión el artículo 234.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el Inciso 29, "ASSE".

En discusión el artículo 237.

**SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).**- Solicito que se postergue la consideración de este artículo.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Perfecto. Queda desglosado el artículo 237.

Se entra a la Sección VIII, "Disposiciones Varias", que comprende los artículos 263 a 304, inclusive.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 268, 269, 272, 274, 275, 301, 302, 303 y 304.

**SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).**- Solicito que se excluya el artículo 274 para considerarlo más adelante y que se voten en bloque los artículos 302 y 303, que el Frente Amplio votará afirmativamente.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- En discusión los artículos 268, 269, 272, 275, 301 y 304.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos mencionados.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

En discusión los artículos 302 y 303.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos mencionados.

(Se vota)

—Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

El artículo 274 se considerará más adelante.

**SEÑOR REPRESENTANTE ANDÚJAR (Sebastián).**- Solicito un intermedio hasta las 12 y 45.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se va a votar.

(Se vota)

—Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

La Comisión pasa a intermedio.

(Es la hora 10 y 55)

—Continúa la reunión.

(Es la hora 13 y 5)

—Llegó a la Comisión una nota del directorio de ASSE. La están fotocopiando para ser repartida. Van a recibir dos copias, que es lo mismo; son dos hojas idénticas.

Comenzamos con la votación del articulado de la rendición de cuentas.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Proponemos que se voten los artículos con sustitutivos

Comenzaríamos por el artículo 4º, que tiene un sustitutivo en la Hoja N° 1.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo 4º.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 1.

(Texto de artículo sustitutivo:)

"Artículo 4º.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 41 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

'Las funciones ya provistas al amparo de los regímenes citados en el inciso precedente, se suprimirán al vacar, pudiendo modificarse sin generar perjuicios funcionales o disminución de la retribución, las condiciones de su ejercicio para adecuarlas al mejor cumplimiento de sus cometidos, lo que podrá comprender modificaciones en la responsabilidad asumida y en la remuneración percibida. El Poder Ejecutivo aprobará dichas modificaciones previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil, lo que no podrá generar costo presupuestal, debiendo ser atendido con cargo a los créditos del Inciso.'"

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 4º tal como figura en el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo.

(Se vota)

—Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 1.

(Se vota)

—Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Proponemos votar el artículo 5º que tiene un sustitutivo en la Hoja N° 2.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo 5º.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 2.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 5º.- (Contrato de función pública).- Toda contratación de función pública que implique prestación de servicios a título personal en tareas asimiladas a los Escalafones A, B, C, D, E, F, J y R, en los Incisos 02 al 15 y 36 del Presupuesto Nacional, deberá efectuarse por el Poder Ejecutivo, cualquiera sea la forma de financiación excepto norma legal expresa. El funcionario contratado en régimen de función pública desempeñará tareas permanentes cuyo aumento transitorio de volumen no pueda ser afrontado con funcionarios presupuestados en tanto dure la contingencia que motivó la contratación y no más allá del plazo establecido en este artículo. Serán de aplicación al régimen regulado en la

presente norma, los artículos 93 y 94 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, y artículo 346 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020. La Administración contratante podrá documentar las obligaciones del funcionario contratado, cuando así lo imponga la índole o la especialidad de estas. El plazo de la contratación será el que en cada caso se determine, no pudiendo exceder de un año, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de cuatro años. Las renovaciones operarán en forma automática al vencimiento del plazo contractual y en las mismas condiciones del contrato original, salvo expresa resolución contraria del Poder Ejecutivo. Si mediare el propósito de la Administración de no renovar el contrato, deberá comunicárselo al contratado con una antelación de por lo menos dos meses antes del referido vencimiento. Esta comunicación no será necesaria al vencimiento del cuarto año de contrato. A partir de la vigencia de la presente ley, no podrán realizarse nuevas contrataciones al amparo del artículo 92 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013. Toda mención al régimen especial de contratación previsto en el artículo 92 de la Ley N° 19.121 de 20 de agosto de 2013, se entenderá realizada a la modalidad que se crea en el presente artículo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, las contrataciones realizadas al amparo del artículo 92 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, vigentes a la fecha de la presente ley, continuarán rigiéndose por dicha norma. Autorízase a la Contaduría General de la Nación a realizar las reasignaciones correspondientes a los efectos de financiar las contrataciones previstas en el presente artículo".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 5° tal como figura en el proyecto del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

—Cero en dieciocho: NEGATIVA.

Se va a votar el sustitutivo que de la Hoja N° 2.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Proponemos que se vote el artículo 9°, que tiene un sustitutivo en la Hoja N° 3.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo 9°.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 3.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 9°.- (Provisorio).- En los Incisos 02 al 15 y 36 del Presupuesto Nacional, la designación inicial del personal en un cargo presupuestado de los escalafones A, B, C, D, E, F, J y R, tendrá carácter provisorio por el plazo de doce meses efectivos de labor contados a partir de la toma de posesión, pudiendo ser dejada sin efecto por decisión fundada durante dicho lapso según la evaluación de su desempeño. En caso que la evaluación de desempeño de la persona en régimen de provisorio resultara insuficiente, a los efectos de la revisión de dicha evaluación se conformará un Tribunal con tres miembros titulares con sus respectivos suplentes, con la siguiente integración: un miembro designado por el jerarca de la unidad ejecutora, o quien lo represente, quien lo presidirá; el supervisor directo del aspirante y un representante de la Oficina Nacional del Servicio Civil. En todos los Tribunales habrá un veedor que será propuesto por la

Confederación de Funcionarios del Estado (COFE), quien una vez comunicada por el jerarca la convocatoria, tendrá un plazo perentorio de cinco días hábiles previos a la fecha de constitución del Tribunal, para informar, mediante nota, el nombre y cédula de identidad del veedor y su suplente al Área de Gestión Humana del Inciso o a la unidad organizativa que haga sus veces. Si vencido dicho plazo COFE no realiza la propuesta del veedor, el Tribunal de Evaluación comenzará a actuar sin el mismo. Los veedores deberán ser funcionarios de reconocida idoneidad, pudiendo el mismo veedor participar en varios Tribunales. El veedor participará en el Tribunal con voz pero sin voto. Los veedores deberán ser convocados a todas las reuniones del Tribunal, a cuyos efectos se le entregará la información a ser considerada por el mismo. Dicho Tribunal deberá constituirse treinta días antes de finalizar el período del provisorio y expedirse indefectiblemente en forma previa al vencimiento del plazo contractual. Serán de aplicación al régimen regulado en la presente norma, los artículos 93, 94 y 95 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, y el artículo 346 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020. Quienes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren contratados en la modalidad prevista en el artículo 90 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, que aún no hayan sido incorporados al cargo presupuestal se regirán por lo dispuesto en el presente artículo, previa evaluación satisfactoria del supervisor inmediato. Deróganse los artículos 33, 90 y 96 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 9° tal como figura en el proyecto del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

—Cero en dieciocho: NEGATIVA.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 3.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Proponemos que se someta a votación el artículo 11 y su sustitutivo, que figura en la Hoja N° 4.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo 11.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 4, presentado por la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 11.- (Asignación transitoria de funciones de Administración superior). La provisión de las funciones de administración superior previstas en el artículo 59 de la Ley N° 19.121, de 20 agosto de 2013, podrán ser asignadas transitoriamente previo a la aprobación de las reestructuras a que refieren los artículos 8 y 23 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, a cualquier funcionario que se encuentre desempeñando funciones en el organismo.

El jerarca de la Unidad Ejecutora podrá convocar a concurso para la asignación de funciones transitorias, al que inicialmente podrán postularse los funcionarios del Inciso que reúnan los requisitos de la función. En caso de no efectuarse selección alguna se podrá convocar funcionarios del Poder Ejecutivo que reúnan los requisitos de la función.

Autorízase el pase en comisión de los funcionarios seleccionados al amparo del presente artículo, los que no afectarán el límite cuantitativo dispuesto por el artículo 32 de la ley 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en la redacción dada por el artículo 24 de la ley 19.924, de 18 de diciembre de 2020".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 11 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 4.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Proponemos que se vote el artículo 12 y su sustitutivo, que figura en la N° 5.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo 12.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 5, presentado por la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 12.- Agrégase al artículo 28 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, el siguiente inciso: 'Lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en relación con los cargos o funciones contratadas comprendidos en el beneficio de reserva de cargo o función, establecida en el artículo 21 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y respecto de los funcionarios que se encuentren prestando funciones en régimen de pase en comisión, no se aplicará en las redistribuciones al amparo de lo previsto en el presente artículo".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 12 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 5.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Proponemos someter a votación el artículo 13 y su sustitutivo, que figura en la Hoja N° 6.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo 13.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 6, presentado por la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 13.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley N° 16.104, de 23 de enero de 1990, en la 6 redacción dada por el artículo 32 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

'ARTÍCULO 12.- Las licencias por enfermedad, cualquiera sea su modalidad, que superen los treinta días en un período de doce meses o los cincuenta días en un período de veinticuatro meses deberán ser comunicadas al jerarca de la unidad ejecutora. Este ordenará, en el plazo de treinta días, solicitar el dictamen de sus servicios médicos, a efectos de determinar la pertinencia de la realización de Juntas Médicas de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), con la finalidad de establecer la aptitud física o psíquica del funcionario para el desempeño de sus tareas habituales. Cuando el organismo no disponga de servicios médicos a los efectos mencionados, se solicitará directamente por el jerarca la realización de Junta Médica por parte de ASSE. Quedan excluidas de los plazos establecidos en el presente inciso, las inasistencias derivadas del embarazo y de tratamiento oncológicos.

La omisión por parte del jerarca de solicitar Junta Médica será considerada falta grave.

Cuando las inasistencias no determinen imposibilidad permanente para el desempeño de las funciones, podrán prolongarse hasta por un año, pudiendo, por resolución fundada de la Junta Médica de ASSE, extenderse dicho plazo por hasta un año más.

Vencido el plazo máximo establecido en el inciso anterior, la incapacidad devendrá permanente, correspondiendo proceder de acuerdo con lo dispuesto en el inciso sexto del presente artículo.

Si la Junta Médica de ASSE dictaminara que el funcionario está apto para la función, éste deberá reintegrarse al servicio en un plazo máximo de setenta y dos horas a contar desde la notificación del dictamen. La Junta Médica deberá determinar, en los términos que establezca la reglamentación, si la patología que dio origen a la o las certificaciones admite nuevas certificaciones médicas. El dictamen de la Junta Médica deberá ser comunicado al prestador de salud del funcionario, a los efectos de ser incorporado en su historia clínica. Los médicos certificadores son responsables del cumplimiento de lo previsto en este inciso.

Si la Junta Médica de ASSE dictaminara que el funcionario padece ineptitud física o psíquica permanente, previo vencimiento del plazo para formular descargos, el servicio que corresponda le notificará que debe iniciar los trámites jubilatorios, haciéndole entrega en el mismo acto de un oficio dirigido al Banco de Previsión Social (BPS) en el que conste dicha comprobación.

En caso de que el funcionario no acceda a la jubilación por imposibilidad total y absoluta para todo trabajo, tal circunstancia será comunicada por el BPS al organismo de origen. Recibida dicha comunicación, el jerarca del Inciso dispondrá de un plazo de sesenta días corridos para definir si el funcionario puede desarrollar tareas adecuadas a su capacidad, certificada por el BPS, en el referido organismo. Vencido dicho plazo y de no verificarse la reasignación del funcionario dentro del organismo, procederá a la declaración de excedencia y comunicará a la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC), en un plazo no mayor a diez días hábiles, la situación de disponibilidad del funcionario incluyendo la descripción de las tareas para las que se encuentra apto de realizar. La declaración de excedencia estará alcanzada por lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

La ONSC procederá a incorporar al funcionario a un organismo del Presupuesto Nacional, en forma inmediata a que se produzcan vacantes en cargos

acordes con la aptitud del funcionario en la situación prevista en el presente artículo. El funcionario podrá optar por aceptar dicha incorporación o renunciar a la función pública.

Los cargos de aquellos funcionarios amparados en el subsidio transitorio por incapacidad parcial (artículo 22 de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995, en la redacción dada por el artículo 5° de la Ley N° 18.395, de 24 de octubre de 2008) permanecerán en reserva por el plazo de tres años como máximo hasta tanto se resuelva en forma definitiva su situación. Vencido dicho plazo, se convocará a la Junta Médica de ASSE con la finalidad de evaluar si el funcionario está apto física o psíquicamente para el desempeño de sus tareas habituales, de cuya resultancia se procederá según lo previsto en este artículo.

Si el interesado no compareciere a la citación que le practiquen las Juntas Médicas de ASSE, o no iniciare el trámite jubilatorio dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente al recibo del oficio para el BPS, el Poder Ejecutivo dispondrá la retención de sus haberes hasta un 50% (cincuenta por ciento), sin perjuicio del inicio del procedimiento disciplinario por omisión. A efectos de la concurrencia a Juntas Médicas, la inasistencia al trabajo se entenderá justificada.

ASSE y el BPS en el ámbito de sus competencias, deberán expedirse en un plazo máximo de ciento ochenta días a contar de la fecha de ingresado el trámite en sus respectivas dependencias. Este plazo se podrá extender hasta por sesenta días más, por motivos fundados y por única vez".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 13 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

**SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).**- Nosotros queremos solicitar que este sustitutivo sea desglosado y pase a estudio de la Comisión de Legislación del Trabajo.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- En este caso tenemos que votar la Hoja N° 6 tal como viene, y de salir negativa, pasaríamos a votar lo que propone el señor diputado Olmos.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 6.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).**- Pido que se rectifique la votación.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se va a votar.

(Se vota)

—Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Proponemos que se someta a votación el aditivo que figura en la Hoja N° 7, perteneciente a la Sección II, "Funcionarios".

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 7.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo ...- (Contrato Zafral).- Toda contratación que implique prestación de servicios a título personal en tareas asimiladas a los escalafones A, B, C, D, E, F, J y R, en los Incisos 02 al 15 y 36 del Presupuesto Nacional para desarrollar una tarea que se presenta en forma periódica o extraordinaria, no permanente, sea que la misma constituya la única que cumple el organismo o una contingencia que represente una intensificación del volumen de trabajo, en ciertas épocas del año será bajo la modalidad de contrato zafral. El funcionario zafral cesará automáticamente una vez finalizado el período para el que se le contrató, el que no podrá exceder los ocho meses, no admitiendo prórroga ni renovación.

Las contrataciones realizadas al amparo de la presente norma estarán exceptuadas del sistema de reclutamiento y selección de la Oficina Nacional del Servicio Civil, sin perjuicio de que deberán realizarse por llamado público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 18.362 de 6 de diciembre de 2008, en la redacción dada por el artículo 6 de la Ley N° 19.535 de 25 de setiembre de 2017 y mediante proceso de selección en el que se dará cumplimiento a lo estipulado por las leyes que establecen cuotas en beneficio de colectivos protegidos.

A partir de la vigencia de la presente Ley, toda mención al régimen especial de contratación previsto en el artículo 54 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, se entenderá realizada a la modalidad que se crea en el presente artículo.

Derógase el régimen especial de contratación previsto en el artículo 54 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, en los Incisos 02 al 10, 12 al 15 y 36. Los contratos vigentes continuarán hasta su extinción.

Autorízase a la Contaduría General de la Nación a realizar las reasignaciones correspondientes a los efectos de financiar las contrataciones previstas en el artículo anterior".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Proponemos que se someta a votación el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 8.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 8.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo ....- Sustitúyese el inciso primero del artículo 346 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 346 (Designación de personal presupuestado o contratado).- La designación de personal presupuestado o contratado del Poder Ejecutivo, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Servicios Descentralizados, en los escalafones 'A' (Técnico Profesional), 'B' (Técnico), 'C' (Administrativo), 'D' (Especializado), 'E' (Oficios), 'F' (Servicios Auxiliares) y 'R' (Personal no incluido en los escalafones anteriores), o similares grupos

ocupacionales de cada entidad estatal, deberá realizarse cualquiera fuere el origen de los fondos empleados para ello, por concurso público y abierto, previo pronunciamiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, de conformidad con el siguiente procedimiento:" ».

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Proponemos que se someta a votación el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 9.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 9.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo...- (Excepciones al artículo 346 de la Ley N° 19.889). Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 346 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, las siguientes designaciones o contrataciones: A) Los cargos presupuestados y funciones contratadas del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, del Instituto de Inclusión Social Adolescente y de la Administración de los Servicios de Salud del Estado; B) Los cargos presupuestados o funciones contratadas de la unidad ejecutora 033, 'Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas', del Ministerio de Defensa Nacional, y el personal de la salud de la Unidad Ejecutora 030 'Dirección Nacional de Sanidad Policial', del Ministerio del Interior; C) Las contrataciones de los Marineros de Playa de la Prefectura Nacional Naval de acuerdo con el artículo 80 de la Ley N° 14.106, de 14 de marzo de 1973, en la redacción dada por el artículo 106 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996; D) Los cargos y funciones originados por las vacantes existentes o las que se produzcan, para atender el quehacer artístico de la Orquesta Sinfónica, el Cuerpo de Baile y el Coro Oficial del Servicio Oficial de Difusión, Representación y Espectáculos (SODRE); E) Las contrataciones que realice la Secretaría del Deporte al amparo de lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015; F) Las contrataciones que realice el Instituto Uruguayo de Meteorología al amparo de lo dispuesto por el artículo 631 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015. G) Las contrataciones que realice el Instituto de Investigaciones Biológicas 'Clemente Estable'; H) Las contrataciones realizadas bajo la modalidad de contrato zafra previsto en la presente ley. En situaciones excepcionales, la Oficina Nacional del Servicio Civil podrá autorizar la tramitación de designaciones o contrataciones al amparo de la presente norma, con razones debidamente fundadas por el organismo solicitante.

Las designaciones o contrataciones previstas en esta norma estarán excluidas del sistema de reclutamiento y selección de personal de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, deberán realizarse por llamado público, previa consulta a la nómina de personal a redistribuir y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 18.362, de 6 de diciembre de 2008, en la redacción dada por el artículo 6 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, y mediante proceso de selección en el que se dará cumplimiento a lo

estipulado por las leyes que establecen cuotas en beneficio de colectivos protegidos.

Los funcionarios designados o contratados al amparo de la presente norma no podrán ser redistribuidos ni trasladados a desempeñarse en otro organismo diferente al que gestionó su contratación, ni podrán ser destinados a realizar tareas diferentes de las del perfil del cargo o función provista hasta que no hayan transcurrido cinco años desde su designación o contratación.

Asimismo, dichos funcionarios designados o contratados se encuentran excluidos de las disposiciones contenidas en el artículo 32 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en la redacción dada por el artículo 24 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020; en el artículo 31 de la Ley N° 13.640, de 26 de diciembre de 1967, en la redacción dada por el artículo 57 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015 y en el artículo 47 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Solicitamos que se someta votación el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 10.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 10.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo...- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por el siguiente:

'Artículo 10.- Los contratos de arrendamientos de obra o de servicio que celebre la Administración Pública en aplicación de contratos de préstamo o de cooperación técnica con organismos internacionales, financiados, en todo o en parte por los mismos, se regirán por lo dispuesto en el presente artículo, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 486 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 523 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996 (artículo 42 del TOCAF 1996).

Las convocatorias o llamados a consultores deberán ser publicados en el portal del Sistema de Reclutamiento y Selección de la Oficina Nacional del Servicio Civil, durante todo el período de inscripción establecido en el llamado, por un plazo no inferior a quince días, sin perjuicio de la publicidad específica que de los mismos realice cada organismo.

La persona seleccionada deberá cumplir con los siguientes requisitos: A) No ser funcionario público, excepto los docentes y el personal médico quienes podrán ser contratados siempre que no superen en conjunto las sesenta horas semanales, ni haya superposición en los horarios. B) Si no es funcionario público y posee un vínculo con el Estado, podrá celebrar contratos de arrendamiento de servicios o de obra, financiados por organismos internacionales, siempre que no superen en conjunto las sesenta horas semanales, ni haya superposición en los horarios. La persona contratada no podrá trabajar en el mismo Inciso del proyecto y su contratación no podrá generar conflicto de intereses. C) En ningún caso la persona

seleccionada podrá poseer vínculos familiares con el coordinador del programa o con otra persona que tenga un contrato vigente dentro del mismo proyecto con una función superior o subordinada en, la vía jerárquica a la del contrato a suscribir. Se entiende por tal, ser cónyuge, concubino o concubina o tener un vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad.

Será responsabilidad de cada organismo la verificación en el Registro de Vínculos con el Estado que los contratos previstos en el presente artículo no se realicen en contravención a lo dispuesto en los Incisos precedentes.

Previo a la suscripción, se deberá contar con informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o de la Contaduría General de la Nación, según corresponda.

Una vez suscritos los contratos, el organismo deberá inscribirlos en el Registro de Vínculos con el Estado, creado por el artículo 13 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 33 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Derógase el artículo 22 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 118 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Solicitamos que se someta votación el artículo aditivo, que figura en la Hoja N° 11.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 11.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo...- Sustitúyese el artículo 47 de la Ley N° 18.119, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 320 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

'Artículo 47.- Arrendamiento de obra es el contrato que celebran las administraciones públicas estatales incluidas en el artículo 451 de la Ley N° 15903, de 10 de noviembre de 1987, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, con una persona física o jurídica por el cual ésta asume una obligación de resultado a cumplirse en un plazo determinado y recibiendo como contraprestación el pago de un precio en dinero.

Solo podrán celebrarse contratos de arrendamiento de obra con personas físicas cuando no tengan la calidad de funcionarios públicos, excepto en el caso de desempeño de funciones docentes por funcionarios docentes y aun cuando ocupen un cargo en otra dependencia del Estado.

Exceptúense de lo dispuesto en el inciso anterior aquellos contratos que sean necesarios para el cumplimiento de convenios internacionales, así como los celebrados por la Universidad de la República, por la Universidad Tecnológica del Uruguay y por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

Los contratos deberán ser autorizados en todos los casos por el ordenador primario.

Cuando se trate de persona física, y el monto anual de la contratación exceda el cuádruple del límite de la contratación establecida en el literal 6) del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y sus modificativas, la misma se realizará por el mecanismo del concurso. En caso de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, comprendidos en el artículo 485 de la Ley N° 15.903 y sus modificativas, no regirá la ampliación del monto de compra directa en caso de corresponder, para el mecanismo de concurso.

En los Incisos de la Administración Central que integran el Presupuesto Nacional, el concurso se realizará a través del Sistema de Reclutamiento y Selección de Personal de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

No obstante, podrá contratarse en forma directa con profesionales o técnicos, nacionales o extranjeros, siempre que su notoria competencia o experiencia fehacientemente comprobada haga innecesario el concurso.

Los contratos de arrendamiento de obra que se celebren al amparo de la presente norma con personas físicas, deberán contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o de la Contaduría General de la Nación, según corresponda.

En las actuaciones respectivas deberá dejarse expresa constancia que el comitente no se encuentra en condiciones de ejecutar el objeto del contrato con sus funcionarios y que tales circunstancias no son factibles de ser modificadas, en un plazo aceptable para atender las necesidades que motivan la celebración del contrato.

Las disposiciones de este artículo serán de aplicación para la renovación de los contratos de arrendamiento de obra vigentes".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Voy a solicitar que se someta a votación el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 70.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 70.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.... Declárase por vía interpretativa que lo dispuesto en el inciso décimo del artículo 4, de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, no es aplicable a las dotaciones a que refiere el artículo 154 de la Constitución de la República".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Consulto al señor diputado Olmos si quiere someter a votación el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 104 o si prefiere dejarlo para después.

**SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).**- Podemos votarlo.

(Diálogos)

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Las hojas que fueron repartidas recién, las consideraremos después. Son de la Hoja N° 100 en adelante.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Queda claro que las hojas que ingresaron con posterioridad a la N° 100 se votarán después.

**SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).**- Simplemente, quiero consultar a la Mesa si terminamos con la Sección II, "Funcionarios".

**SEÑOR PRESIDENTE.**- No, queda el artículo 6°.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Pasando a la Sección III, "Ordenamiento financiero", solicitamos que se discuta el artículo 25; el sustitutivo que figura en la Hoja N° 91, presentado por la coalición de gobierno, y el que figura en la Hoja N° 51, presentado por el Frente Amplio.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se entra a la Sección III, "Ordenamiento financiero".

Se pasa a considerar el artículo 25.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 91, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 25.- Sustitúyese el numeral 16) del literal D) del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente: '16) La adquisición de alimentos de producción nacional y de víveres frescos por parte del Poder Ejecutivo y los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República y los gobiernos departamentales, existentes en mercados y ferias y ofrecidos directamente por los productores familiares, considerados individualmente u organizados en cooperativas y toda organización habilitada creada por el artículo 8° de la Ley N° 19.292, de 16 de diciembre de 2014, debidamente inscriptas en el Registro Nacional de Organizaciones Habilitadas y con la finalidad de abastecer a sus dependencias.

Cuando la producción o suministro esté a cargo de cooperativas de productores locales, la provisión se realizará mediante convenios en los que participen los gobiernos departamentales.

En cualquier caso, los precios a pagar no podrán superar los precios publicados por la Agencia Reguladora de Compras Estatales para ese producto'.

Lo dispuesto en este artículo entra en vigencia a partir del día siguiente al de la promulgación de la presente ley".

—Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 51, presentado por el Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 25.- Sustitúyase en el literal D) del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, el siguiente numeral: '16) La adquisición de alimentos de producción nacional y de víveres frescos por parte del Poder Ejecutivo y los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República y los gobiernos departamentales, existentes en mercados y ferias y ofrecidos directamente por los productores, considerados individualmente u organizados en cooperativas y por las Organizaciones Habilitadas, en los términos del artículo 5 de la Ley N° 19.292, de 16 de diciembre de 2014, debidamente inscriptas en el Registro Nacional de Organizaciones Habilitadas y con la finalidad de abastecer a sus dependencias.

Cuando la producción o suministro esté a cargo de cooperativas de trabajadores o de productores locales, la provisión se realizará mediante convenios en los que participen los gobiernos departamentales.

En cualquier caso, los precios a pagar no podrán superar los precios publicados por la Agencia Reguladora de Compras Estatales para ese producto".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 25 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 51.

(Se vota)

—Ocho en dieciocho: NEGATIVA.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 91.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- En la Sección IV, "Incisos de la Administración Central", Inciso 02, "Presidencia de la República", propongo discutir el artículo 27, que tiene un artículo sustitutivo en la Hoja N° 12.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se entra a la Sección IV, "Incisos de la Administración Central".

Se pasa a considerar el artículo 27.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 12, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 27.- Sustitúyese el artículo 70 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente: 'Artículo 70.- Dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley y dentro de los sesenta días contados desde el inicio de cada año civil, los Incisos del Presupuesto Nacional, deberán informar al Registro de Inmuebles del Estado de la Contaduría General de la Nación sobre los inmuebles que tengan en propiedad o en posesión, a cualquier título.

Dicho informe deberá indicar expresamente su uso, ubicación, características, área, situación jurídica y catastral, así como todo otro elemento relevante a los efectos de su correcta individualización y valoración, debiéndose informar en forma fundada si se considera a dicho inmueble imprescindible o no.

Créase el Programa de Racionalización de Uso de Bienes Inmuebles del Estado, que funcionará en el Inciso 02 'Presidencia de la República', Unidad Ejecutora 001 'Presidencia de la República y Unidades Dependientes' y tendrá por cometido el relevamiento de los Inmuebles del Estado informados por las entidades estatales referidas, para identificar aquellos que son prescindibles, a efectos de su disposición por parte del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, según lo dispuesto por el artículo 415 de la Ley N° 19.889, de 9 de Julio de 2020, o para la enajenación de los mismos, según lo entienda más conveniente.

El Poder Ejecutivo declarará la prescindencia de los bienes, asignándoles el destino correspondiente según lo previsto en el inciso anterior, valiéndose de los asesoramientos que entienda necesarios, de acuerdo a las características de cada inmueble y atendiendo a las restricciones legales que pudieran existir en relación a su enajenación o cambio de destino.

Quedan exceptuados de la presente norma los bienes de los organismos estatales que presten función social o recreativa de sus funcionarios, los bienes inmuebles afectados a escuelas rurales, así como los bienes inmuebles del ex Instituto Nacional de Ciegos (General Artigas) transferidos al Ministerio de Desarrollo Social por el artículo 516 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y los bienes inmuebles en propiedad o posesión del Programa Nacional de Discapacidad (Pronadis):

El producto de la enajenación de los bienes declarados prescindibles, luego de deducidos los gastos de la misma, se asignará en los siguientes porcentajes: hasta un máximo del 75% (setenta y cinco por ciento) al Proyecto de Inversión 727 'Programa de Mejoramiento de Barrios' y el resto al Inciso al cual el inmueble estaba afectado. En este último caso, los créditos sólo podrán aplicarse a proyectos de inversión.

Los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados cualquiera sea su naturaleza, deberán en el marco de sus competencias, informar al Registro de Inmuebles del Estado de la Contaduría General de la Nación sobre los inmuebles que tengan en propiedad o en posesión, a cualquier título, al solo efecto del cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo.

Deróganse los artículos 733 a 735 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 27 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 12.

(Se vota)

—Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Propongo que se considere el artículo 31, que tiene un artículo sustitutivo en la Hoja N° 13.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo 31.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 13, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 31.- Sustitúyese el artículo 5° de la Ley N° 19.061, de 6 de enero de 2013, por el siguiente:

'Artículo 5°. Todos los vehículos cero kilómetro propulsados a motor de cuatro o más ruedas que se comercialicen en el país deberán contar con sistema antibloqueo de frenado o ABS, apoya cabeza y cinturones de seguridad en todos sus asientos o plazas y airbag o bolsas de aire frontales en las plazas delanteras como mínimo, de aquellos vehículos que así lo admitan, de acuerdo con lo que fije la reglamentación respectiva".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 31 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 13.

(Se vota)

—Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Propongo que se considere el artículo 32, que tiene un artículo sustitutivo en la Hoja N° 50.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo 32.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 50, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 32.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley N° 19.061, de 6 de enero de 2013, por el siguiente: 'Artículo 10.- A partir de los ciento ochenta días de la promulgación de la presente ley, las bicicletas, motos, ciclomotores, motocicletas, cuadríciclos o similares de cualquier tipo o categoría destinadas a paseo o trabajo, deberán contar para circular con un equipamiento obligatorio de seguridad constituido por un sistema de freno delantero y trasero, espejos retrovisores o dispositivos de visión indirecta, timbre o bocina y un sistema lumínico consistente en un faro de luz blanca y un reflectante del mismo color ubicado conjuntamente con éste en la parte delantera y un faro de luz roja y un reflectante del mismo color, colocados en la parte posterior, ambos visibles a una distancia prudencial en condiciones atmosféricas normales.

Las bicicletas que se comercialicen a partir de los ciento ochenta días de la promulgación de la presente ley deberán contener, además del equipamiento citado en el inciso precedente, al menos dos dispositivos retro reflectantes en cada una de sus ruedas para posibilitar su reflexión lateral y una banda de material

retroreflectante en ambos frentes de cada uno de los pedales, en las condiciones que establezca la reglamentación".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 32 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 50.

(Se vota)

—Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Propongo que se considere el artículo 33, que tiene un artículo sustitutivo en la Hoja N° 15.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo 33.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 15, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 33.- Sustitúyese el artículo 2° de la Ley N° 19.824, de 18 de setiembre de 2019, por el siguiente: 'Artículo 2°.- Los vehículos cero kilómetro propulsados a motor de tres ruedas o menos que se nacionalicen en el país para las categorías que se establezcan en la reglamentación de la presente ley, deben contar con encendido automático de luces cortas o diurnas, sistema antibloqueo de frenado ABS o CBS, según cilindrada o potencia, neumáticos y espejos retrovisores dispositivos de visión indirecta certificados incorporados al vehículo".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 33 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 15.

(Se vota)

—Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Propongo que se considere el artículo 34, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja N° 16.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo 34.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 16, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 34.- Sustitúyese el artículo 3° de la Ley N° 19.824, de 18 de setiembre de 2019, por el siguiente: 'Artículo 3°.- Los vehículos cero kilómetro propulsados a motor de cuatro ruedas o más que se nacionalicen en el país para las categorías que se establezcan en la reglamentación de la presente ley, deben

contar con control electrónico de estabilidad, dispositivo de alerta acústica y visual de colocación de cinturón de seguridad, encendido automático de luces cortas o diurnas, neumáticos y espejos retrovisores o dispositivos de visión indirecta certificados incorporados al vehículo, limitador de velocidad, protección de los ocupantes en caso de impacto frontal y lateral, protección en los vehículos para atropello de peatones, sin perjuicio de otros elementos que disponga la reglamentación referida".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 34 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 16.

(Se vota)

—Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Propongo que se considere el artículo 35, que tiene un artículo sustitutivo en la Hoja N° 65, presentado por la coalición de gobierno; y otro sustitutivo en la Hoja N° 52, presentado por el Frente Amplio.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- La Hoja N° 52 ha sido retirada. ¿Es así, señor diputado Olmos?

**SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).**- Sí, señor presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo 35.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 65, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 35.- Sustitúyese el artículo 21 de la Ley N° 18.412, de 17 de noviembre de 2008, por el siguiente:

'Artículo 21. (Recursos del Fondo).- El Fondo de Seguridad Vial referido en el artículo 20 de la presente ley y el artículo 60 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, al Ministerio del Interior y a las intendencias departamentales se destinan, en partes iguales, la totalidad de los recursos provenientes de las multas percibidas en virtud de las sanciones a que refiere la presente ley, siempre que se efectivice el cobro, con destino a los gastos operativos y el correcto funcionamiento del sistema fiscalizador.

Los recursos previstos en el Fondo de Seguridad Vial constituirán recursos con afectación especial de la Unidad Nacional de Seguridad vial y tendrán por finalidad realizar acciones tendientes a promover, elaborar, proteger y desarrollar acciones en seguridad vial".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 35 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 65.

(Se vota)

—Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Propongo que se someta a votación el artículo 36, que tiene un artículo sustitutivo en la Hoja N° 44.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo 36.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 44, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 36.- Sustitúyese el artículo 25 de la Ley N° 18.412, de 17 de noviembre de 2008, por el siguiente: 'Artículo 25. (Infracciones y sanciones).- A- El Ministerio del Interior, las Intendencias o el Ministerio de Transporte y Obras Públicas procederán a aplicar una multa equivalente a dos veces el importe promedio del costo del Seguro Obligatorio Automotor (SOA) del mercado, en ciclomotores y vehículos en todas sus categorías, al detectar la no contratación del seguro obligatorio, cuyo destino será el Fondo de Seguridad Vial al que refiere el artículo 20 de la presente ley y el artículo 60 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

El Ministerio del Interior a su vez podrá proceder al secuestro de todo vehículo automotor que circule sin seguro obligatorio, y en su caso tendrá la potestad de disponer su depósito a cargo del propietario, poseedor o guardador de hecho del mismo si así lo amerita.

La ausencia del seguro obligatorio vigente constatada y documentada por los funcionarios con competencia en el control del tránsito en vía pública, siempre que sea posible será notificada en el acto, haciendo constar los datos individualizantes del vehículo y conductor en el documento del que se expedirá una copia para el infractor.

Cuando por alguna circunstancia no fuera posible notificar en el acto al infractor, la infracción deberá ser notificada por los medios que la entidad fiscalizadora competente establezca de conformidad a la normativa vigente, al domicilio de la persona que figure como titular en el registro del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares (Sucive), o por intermedio de notificación electrónica de las multas a los domicilios electrónicos que se hayan fijado ante cualquiera de las entidades fiscalizadoras.

El mismo procedimiento se aplicará cuando la autoridad haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo, o por cruzamiento de datos en sus desarrollos informáticos que le permitan determinar que el vehículo no cuenta con seguro obligatorio SOA. B- A los solos efectos de proceder a la fiscalización de la presente ley y la aplicación de multas a los vehículos infractores el Ministerio del Interior podrá: I) requerir a todas las entidades aseguradoras la información periódica, de fecha de inicio y fin de las pólizas con cobertura del Seguro Obligatorio de Automotores y el número de matrícula, contratadas en todas sus formas y categorías, según se especificará en la reglamentación respectiva. II) al Sucive el padrón y todas las matrículas que surjan de su base de datos; y a éste

y al Ministerio de Transporte y Obras Públicas el domicilio electrónico fijado por el titular del vehículo. III) contrastar la información del numeral I) con la obtenida por el numeral II) y si se comprueba que determinada matrícula no tiene contratado el seguro obligatorio de automotores, el Ministerio del Interior deberá emitir, notificar y aplicar la multa correspondiente, descontando los gastos operativos y comisiones que permanecerán en dicho organismo, utilizando mecanismos digitales o electrónicos propios o de terceros para cumplir con los citados cometidos, según se establezca por la reglamentación respectiva.

Declárase que, a los efectos de lo establecido en el presente literal, no regirán las limitaciones dispuestas en la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008. Asimismo, la información que las entidades aseguradoras, Sucive y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas proporcionen es confidencial a todos los efectos legales, incluido lo dispuesto en la Ley N° 18.381, 17 de octubre de 2008. C) Las Intendencias o el Ministerio de Transporte y Obras Públicas cuando comprueben la circulación de vehículos que carezcan del seguro obligatorio mediante la información obtenida de procedimientos de fiscalización o de sus bases de datos, medios de captación y reproducción de imágenes, que permitan la identificación del vehículo y que el mismo carece de la cobertura obligatoria del SOA, y no se haya notificado de forma directa la infracción, deberán denunciarlo ante el Ministerio del Interior quién notificará y aplicará la multa, menos los gastos operativos, siempre que se efectivice el cobro de dicha multa, según se especificará en la reglamentación. D) La base de datos de infractores, será informada de forma mensual por parte del Ministerio del Interior a la Unidad Nacional e Seguridad Vial con fines estadísticos.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 36 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 44.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Propongo que se considere el artículo 38, que tiene un sustitutivo en la Hoja N° 17.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo 38.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 17, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 38.- Facúltase al Inciso 02, 'Presidencia de la República', a abonar a su personal compensaciones por mayor responsabilidad en el desempeño efectivo de tareas prioritarias, distintas a las de su cargo, para el cumplimiento de cometidos sustantivos, con cargos a los créditos autorizados en el objeto de gasto 042.510 'Compensación especial por funciones especiales'".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 38 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 17.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Propongo que se considere el artículo 39, que tiene un sustitutivo en la Hoja N° 18.

En caso de que sea aprobado el sustitutivo, solicitamos que se incorpore a la Sección II, "Funcionarios".

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo 39.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 18, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 39.- La Oficina Nacional del Servicio Civil deberá incluir anualmente en la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, un informe de la cantidad de funcionarios del Poder Ejecutivo y organismos de los artículos 220 y 221 de la Constitución de la República, que han pedido licencia por enfermedad o por accidente de trabajo, y la cantidad de días solicitados en cada caso, así como los períodos en que se producen tales solicitudes de licencia".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 39 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 18, que en caso de votarse afirmativamente, será incorporado a la Sección II, "Funcionarios".

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Propongo que se considere el artículo 43, que tiene un sustitutivo en la Hoja N° 19.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo 43.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 19, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 43.- Se considerará válido y eficaz, todo documento público electrónico extranjero o emitido por escribano, notario o quien cumpla dicha función en el país de origen, contenido en el soporte notarial correspondiente al mismo, siempre que contenga firmas electrónicas válidas de acuerdo con la Ley N° 18.600, de 21 de setiembre de 2009 y normativa concordante, y su correspondiente legalización o apostilla electrónica.

Las copias de los documentos electrónicos realizadas en soporte papel que cumplan con dichas formalidades, serán consideradas copias auténticas con la misma eficacia que el documento electrónico original, siempre que su impresión incluya un código generador electrónico u otro sistema de verificación, que permita corroborar su autenticidad mediante el acceso electrónico a la plataforma correspondiente".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 43 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 19.

(Se vota)

—Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Propongo que se considere el artículo 51, que tiene un sustitutivo en la Hoja N° 53.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo 51, del Inciso 03, "Ministerio de Defensa Nacional".

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 53, presentado por el Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 51.- Autorízase al Inciso 03, 'Ministerio de Defensa Nacional' Unidad Ejecutora 018, 'Comando General de la Armada', programa 300 'Defensa Nacional', a la imposición de sanciones de observación, apercibimiento o multas de hasta UI 200.000 (Unidades Indexadas doscientas mil), a todo aquel propietario o armador de cualquier buque o embarcación que se encuentra navegando en Aguas de Responsabilidad SAR (Búsqueda y Rescate por su sigla en inglés) de la República Oriental del Uruguay, y, que por no cumplir con las obligaciones de los reportes en la normativa nacional aplicable o realizar cualquier acción que se verifique como una falsa emergencia, active el Sistema de Búsqueda y Rescate en el Mar, con la consiguiente declaración del incidente correspondiente.

Los fondos recaudados de acuerdo a lo previsto en el inciso anterior serán destinados, en su totalidad, a gastos de funcionamiento e inversiones correspondientes a la referida Unidad Ejecutora.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 51 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se desecha la Hoja N° 53, presentada por el Frente Amplio.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Propongo que se someta a votación el artículo 52, que tiene un sustitutivo en la Hoja N° 20.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Se pasa a considerar el artículo 52.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 20, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 52.- Transfórmense en el Inciso 03, 'Ministerio de Defensa Nacional', Unidad Ejecutora 033, 'Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas', programa 440 'Atención Integral de la Salud', los cargos 'fuera de cuadro' ocupados a la promulgación de la presente ley, en cargos presupuestales correspondientes a la Serie 'De Servicios', Sub Escalafón de los Servicios Generales de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a las siguientes etapas:

1) Al vacar los cargos fuera de cuadro existentes en el período comprendido entre la fecha de promulgación de esta ley y hasta que comience la aplicación del artículo 96 de la Ley N° 19.775, de 26 de julio de 2019, se crearán los cargos presupuestales en el grado que ocupa el profesional que se desvincule.

2) A partir de la fecha en que corresponde la aplicación del artículo 96 de la Ley N° 19.775, de 26 de julio de 2019, todos los cargos fuera de cuadro remanentes y que aún se encuentren ocupados, se presupuestarán en el grado militar que ocupan los funcionarios.

Se prohíbe el reingreso a un cargo presupuestado del Inciso 03, 'Ministerio de Defensa Nacional', de aquellos funcionarios que ocupan cargos fuera de cuadro a la promulgación de la presente ley.

Los ascensos en el mencionado Sub Escalafón, se conferirán en el momento del año que se produzcan las vacantes, generando antigüedad a partir del 1 de febrero del año siguiente.

La Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas presentará en un plazo de noventa días desde la promulgación de la presente ley, una estructura de los cargos".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 52 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 20.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).-** Propongo que se someta a votación el artículo 54, que tiene un sustitutivo en la Hoja N° 71.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Se pasa a considerar el artículo 54.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 71, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 54.- Transfórmase, con fecha 1 de febrero de 2022, en el Inciso 04, 'Ministerio del Interior', Unidad Ejecutora 001 'Secretaría del Ministerio del Interior',

y la Unidad Ejecutora 024 'Dirección Nacional de Bomberos', los cargos de Oficial Ayudante del Subescalafón Policía Ejecutivo, Grado 5, que a dicha fecha estén percibiendo la totalidad de la compensación por permanencia en el grado, en cargos de Oficial Principal del Subescalafón Ejecutivo, Escalafón L 'Personal Policial', Grado 6".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 54 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 71.

(Se vota)

—Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Propongo que se someta a votación el artículo 56, que tiene un sustitutivo en la Hoja N° 21.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo 56.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 21, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 56.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 93 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018, en la redacción dada por el artículo 3° de la Ley N° 19.788, de 30 de agosto de 2019, por el siguiente: 'El Equipo Especializado en Graves Violaciones a los Derechos Humanos, creado por el artículo 185 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, dependen de la Dirección de Investigación de Policía Nacional, y colaborará en forma directa con operadores jurídicos del Poder Judicial y de la Fiscalía General de la Nación, en las investigaciones sobre las violaciones a Derechos Humanos ocurridas en el marco del quebrantamiento del Estado de Derecho que refiere la Ley N° 18.596, de 18 de setiembre de 2009".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 56 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 21.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA. Unanimidad.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Solicito someter a votación el artículo 59 y el artículo sustitutivo que figura en la Hoja N° 22.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo 59.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 22.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 59.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley N° 17.829, de 18 de setiembre de 2004, y sus modificativas, por el siguiente:

'ARTÍCULO 1°.- En las retenciones sobre retribuciones salariales y pasividades tendrán prioridad las dispuestas por Juez competente destinadas a servir pensiones alimenticias y luego, por su orden, las siguientes:

A) Retenciones por concepto de servicio de garantía de alquileres provisto por la Contaduría General de la Nación, por las compañías de seguros autorizadas a funcionar por el Banco Central del Uruguay o por cualquier otra entidad habilitada al efecto.

B) Cuota sindical.

C) Cuotas correspondientes a créditos otorgados por la División Crédito Social del Banco de la República Oriental del Uruguay.

D) Cuotas correspondientes a créditos concedidos por el Banco Hipotecario del Uruguay, la Agencia Nacional de Vivienda y la Comisión Honoraria pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR- Doctor Alberto Gallinal Heber).

E) Cuotas correspondientes a la contratación de seguros de vida colectivos con el Banco de Seguros del Estado u otras compañías de seguros autorizadas a funcionar por el Banco Central del Uruguay.

F) Cuotas de afiliación a instituciones de asistencia médica colectiva u otras instituciones de asistencia médica de régimen de prepago.

G) Cuotas correspondientes a créditos de nómina otorgados por las instituciones habilitadas a tales efectos y a actos cooperativos realizados por sus socios en cooperativas de consumo con autorización legal a retención de haberes. Quedan incluidas dentro de lo previsto en el literal D) anterior a las retenciones solicitadas por el Ministerio de Defensa Nacional, derivadas de los préstamos con destino a vivienda otorgados al personal del Inciso en actividad, retirados, pasivos y pensionistas y los créditos concedidos por el Fondo de Tutela Social Policial con similar destino. Cuando se trate de retenciones por concepto del servicio de garantía de alquileres provisto por el referido Fondo, las mismas quedan incluidas dentro de lo previsto en el literal A) anterior. Cuando se trate de retenciones por concepto de préstamos de carácter social provistos por el Fondo de Tutela Social Policial, las mismas quedarán incluidas dentro de lo previsto en el literal C).

En caso de concurrencia de operaciones en un mismo nivel de prioridad, prevalecerá la operación comunicada con anterioridad ante la empresa o entidad obligada a retener'. La reglamentación establecerá la fecha que corresponda a las operaciones de tracto sucesivo con comunicación mensual".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 59 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 22.

(Se vota)

—Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Quisiera consultar al señor diputado Olmos si el artículo 62, que se solicitó se dejara para considerar más adelante, ¿lo dejamos para más adelante o lo votamos ahora?

**SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).**- Vamos a pedir que en la votación se desglose el último inciso.

(Diálogos)

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Lo que solicita el señor diputado Olmos es que se vote tal cual viene de comisión salvo el último inciso. Y, después, votamos el último inciso.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo 62 tal como figura en el proyecto, sin el último inciso.

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 62 tal como figura en el proyecto, sin el último inciso.

(Se vota)

—Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el último inciso del artículo 62 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Solicito se someta a votación el artículo 66 con su respectiva Hoja sustitutiva N° 23.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo 66.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 23.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 66.- El personal del Escalafón S "Personal Penitenciario" tendrá prohibido consumir sustancias ilícitas de acuerdo al Decreto- Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974, y sus modificativas, y desarrollar alguna de las actividades descriptas en el artículo 31 de dicho Decreto- Ley, en la redacción dada por el artículo 68 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, inclusive aquellas que esa norma define como exentas de responsabilidad. A los efectos del presente artículo queda comprendida la marihuana".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 66 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad. Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 23.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Para solicitar se someta a votación el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 24.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 24.

(Texto del artículo aditivo:)

"Derógase el artículo 202 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- A los efectos de que la secretaría lleve un control, quiero señalar que han quedado para votarse los artículos 60, 65 y 72 del Inciso Ministerio del Interior.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el Inciso 05, "Ministerio de Economía y Finanzas, que comprende los artículos 97 a 117, inclusive.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- En cuanto al Inciso 05, "Ministerio de Economía y Finanzas", vamos a pedir que se someta a votación el artículo 106 con su respectivo artículo sustitutivo que figura en la Hoja N° 25.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Tenemos para repartir unas hojas; lo hacemos, y ya pasamos a votar lo propuesto.

**SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).**- Para todo el Capítulo de "Funcionarios", deberíamos habilitar a la secretaría a ordenarlo en forma correlativa en función de los temas. Esto fue planteado en ocasión de la comparecencia de la Oficina Nacional del Servicio Civil. Nosotros vamos a alcanzar cuál sería el orden en que debiera establecerse pero quisiera dejarlo estipulado como un acuerdo de la Comisión.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se va a votar la propuesta del señor diputado Posada.

(Se vota)

—Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 106.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 25.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 106.- Sustitúyese el artículo 178 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, por el siguiente:

'ARTÍCULO 178.- Para la inscripción de Planos de Mensura y el trámite de toda modificación parcelaria de inmuebles urbanos que se realice ante la Dirección Nacional de Catastro, deberá adjuntarse una Declaración Jurada de Caracterización Urbana o la Actuación Catastral prevista en este artículo por cada unidad catastral resultante de la operación catastral de que se trate. Las Declaraciones Juradas de Caracterización Urbana contendrán los datos necesarios para el mantenimiento al día de la Base de Datos Catastral verificando la existencia y caracterización de construcciones en cada fracción resultante, debiendo ser firmada por el propietario y por profesional Arquitecto o Ingeniero Agrimensor. En inmuebles urbanos se sustituirá la

presentación de los planos de construcción para la inscripción de mejoras (obra nueva o regularización) por la presentación de una Declaración Jurada de Caracterización Urbana. Las infracciones que se constaten en las declaraciones que se presenten, serán pasibles de las penas de que se trata el artículo 239 del Código Penal. Las mejoras a construir se incorporarán a un archivo transitorio el que se incorporará a la Base de Datos Catastral a los dos años a partir de la fecha de presentación. Para la inscripción en la Dirección General de Registros de toda escritura de traslación o constitución de dominio e hipoteca, así como para la inscripción de compromisos de compraventa de bienes urbanos y suburbanos se requerirá la constancia de presentación de la última Declaración Jurada de Caracterización Urbana en la Dirección Nacional de Catastro con antigüedad no mayor a cinco años en régimen de propiedad común. Tratándose de Unidades de Propiedad Horizontal Ley N° 10.751, esta antigüedad se extenderá a 10 años. El mismo requisito deberá acreditarse ante la Dirección General Impositiva, en ocasión de presentar la declaración jurada del impuesto a las transmisiones patrimoniales correspondiente a las operaciones arriba mencionadas. Facúltese a la Dirección Nacional de Catastro a actualizar su base de Datos Catastral con independencia de la vigencia de la Declaración Jurada de Caracterización Urbana. En caso de constatarse por la Dirección Nacional de Catastro una realidad material actual, referida a las construcciones, diferente a la descrita en la Declaración Jurada de Caracterización Urbana (aún durante el período de vigencia de la misma) o en caso de no existir tal declaración se constate una diferencia entre la realidad material actual y la base de datos catastral, la Dirección Nacional de Catastro podrá intimar al propietario a presentar una Declaración Jurada de Caracterización Urbana en un plazo de treinta días hábiles bajo apercibimiento de la realización de una actuación catastral de la administración, por los medios que esta entienda oportunos. La Actuación Catastral dejará sin vigencia la Declaración Jurada de Caracterización Urbana, en caso de existir tal. La Actuación Catastral adquirirá vigencia inmediata y sustituirá a los efectos de los valores catastrales y base de datos catastral, declaraciones o actuaciones anteriores, pudiendo ser reemplazada tanto por nuevas actuaciones catastrales como por una nueva Declaración Jurada de Caracterización Urbana con las características de lo construido hasta ese momento, siendo esta última la que se encontrará vigente. La Dirección Nacional de Catastro podrá realizar las inspecciones que estime convenientes a efectos de obtener los insumos necesarios para la realización de la Actuación Catastral prevista en este artículo. La Dirección Nacional de Catastro notificará personalmente a los propietarios y promitentes compradores la intimación a presentar una nueva Declaración Jurada de Caracterización Urbana, así como también la existencia de la Actuación Catastral. La notificación personal deberá estar precedida del emplazamiento para que dichos titulares concurren a notificarse a la oficina competente, bajo apercibimiento de tenérseles por notificados. El emplazamiento se hará por el término de tres días y se publicará en el Diario Oficial".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 106, tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 25.

(Se vota)

—Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Para solicitar se someta a votación del artículo aditivo que figura en la Hoja N° 72.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 72.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo XXX. A partir de la vigencia de la presente ley todas las referencias normativas respecto de la Unidad Centralizadora de Adquisiciones, se entenderán realizadas a la Agencia Reguladora de Compras Estatales".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

(Interrupción del señor Representante Álvaro Perrone.- Diálogos)

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Solicito que se rectifique la votación del aditivo que figura en la Hoja N° 72.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se va a votar.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Solicito se someta a votación el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 73.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 73.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo XXX.- Los funcionarios públicos que a la fecha de la promulgación de la presente ley se encuentren prestando funciones en la Unidad Centralizada de Adquisiciones, pasarán a desempeñar sus tareas en la Agencia Reguladora de Compras Estatales, en las condiciones que se reglamenten por parte del Poder Ejecutivo en un plazo de 180 días desde la promulgación de la presente ley".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Solicito se someta a votación el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 74.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 74.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo XXX.- Transfírase a la Agencia Reguladora de Compras Estatales, creada por el artículo 329 de la Ley N° 19.889 de 9 de junio de 2020, los cometidos y atribuciones de la Unidad Centralizada de Adquisiciones creada por el artículo 163 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, en la redacción dada por el artículo 24 de la Ley N° 19.149 de 24 de noviembre de 2013.

Transfírase de pleno derecho a la Agencia Reguladora de Compras Estatales, créditos, recursos, derechos y obligaciones de la Unidad Centralizada de Adquisiciones del Ministerio de Economía y Finanzas".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

(Diálogos)

**SEÑOR REPRESENTANTE PERRONE CABRERA (Álvaro).-** Yo no voté las Hojas N° 72, 73 y 74.

(Diálogos)

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Entonces, se van a reconsiderar los artículos aditivos que figuran en las Hojas N° 72, 73 y 74.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

**SEÑOR REPRESENTANTE PERRONE CABRERA (Álvaro).-** Solicito un intermedio de cinco minutos.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Se va a votar.

(Se vota)

—Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

La Comisión pasa a intermedio.

(Es la hora 13 y 45)

—Continúa la sesión.

(Es la hora 13 y 52)

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).-** Solicitamos el desglose de los artículos que figuran en las hojas N° 72, 73, 74 y 94, y que se voten al final.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Perfecto. Esas hojas se votarán al final.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).-** Solicitamos que se vote el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 94, presentado por la coalición.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 94, presentado por la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

«Artículo....- Sustitúyese el "artículo VIII" del artículo 51 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 239 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"Artículo VIII.- Las instituciones públicas cualquiera sea su naturaleza, las personas públicas no estatales, los organismos privados que manejan fondos públicos o administran bienes del Estado, los fideicomisos en donde el Estado sea fideicomitente, fiduciario o beneficiario, las personas jurídicas cualquiera sea su naturaleza y finalidad en las que el Estado participe directa o indirectamente en todo o parte de su capital social, o las personas jurídicas de derecho privado reguladas o controladas por el Estado, podrán solicitar a la Auditoría Interna de la Nación, servicios de consultoría o auditoría. La Auditoría Interna de la Nación podrá contratar con terceros, los apoyos necesarios para prestar los servicios previstos en el inciso anterior, debiendo planificar y fiscalizar su realización. Dichas contrataciones serán abonadas con cargo a los montos que la Auditoría Interna de la Nación percibirá por parte de las entidades solicitantes, a los que podrá adicionarse hasta 5% del monto acordado con las mismas, por concepto de administración y gastos, todo lo cual deberá constar en el convenio previamente suscrito entre las partes. La Auditoría Interna de la Nación, podrá destinar hasta un 80% (ochenta por ciento) del adicional previsto en el inciso anterior, al pago de compensaciones especiales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020. La Auditoría Interna de la Nación tendrá la titularidad y disponibilidad de los fondos percibidos por aplicación de este artículo, los que constituirán 'Recursos con Afectación Especial' de la Unidad Ejecutora, estando exceptuados de lo dispuesto en el artículo 594 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987. La prestación de los servicios de consultoría o auditoría previstos en este artículo tendrá carácter excepcional y deberá realizarse sin desmedro del ejercicio de las competencias legales de la Auditoría Interna de la Nación"».

—En discusión.

**SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).**- Solicito que se desglose la Hoja N° 94.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Perfecto. Entonces, esta Hoja N° 94 es desglosada y se suma a las hojas N° 72, 73, 74.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Para hacer un repaso del Inciso 05, Ministerio de Economía y Finanzas, quedan para su posterior consideración los artículos 98, 107 a 111 inclusive, y las hojas N° 72, 73, 74 y 94, con sus correspondientes aditivos.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Muy bien.

Se pasa a considerar el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores".

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- El Inciso 06 no tiene articulado en el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, pero hay tres hojas con artículos aditivos. La primera es la Hoja N° 42, que proponemos se someta a votación.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 42, presentado por la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo ....- Sustitúyese el artículo 24 del Título II del capítulo de la Ley Nº 18.076 de 5 de enero de 2007, por el siguiente:

'Artículo 24. (Integración).- La Comisión de Refugiados (CORE) estará integrada por: A) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, designado por el Ministro. B) Un representante de la Dirección Nacional de Migración, designado por el Ministro el Interior. C) Un representante del Ministerio de Desarrollo Social, designado por el Ministro. D) Un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, designado por el Ministro. E) Un representante del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, designado por el Ministro. F) Un representante del Poder Legislativo que será el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Representantes o quien sea designado por la propia Comisión de entre sus miembros. G) Un representante de la Universidad de la República, designado por el Consejo de la Facultad de Derecho entre los docentes de la Cátedra de Derechos Humanos o disciplinas específicas. H) Un representante de una organización gubernamental, sin fines de lucro, con competencia en la materia, designada por el Representante Regional o Nacional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. I) Un representante de una organización no gubernamental, sin fines de lucro, cuyo objetivo y práctica esté centrada en los derechos humanos, designada por la Asociación Nacional de Organizaciones No Gubernamentales o quien haga sus veces. J) El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados o su representante, será siempre miembro invitado para las reuniones de la Comisión de Refugiados, con derecho a voz pero sin voto. Sin perjuicio de ello cada uno de los integrantes de la CORE será designado por cada autoridad competente conjuntamente con su alterno respectivo. La Presidencia de la CORE será ejercida anualmente en forma rotativa entre los representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Representantes".

—En discusión

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Diecisiete en dieciocho: AFIRMATIVA.

(Diálogos)

**SEÑOR REPRESENTANTE ANDÚJAR (Sebastián).**- Solicito un intermedio hasta que finalice la Asamblea General.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se va a votar.

(Se vota)

—Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

La Comisión pasa a intermedio.

(Es la hora 13 y 56)

—Continúa la reunión.

(Es la hora 16 y 39)

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Solicito que se rectifique la votación del aditivo que figura en la Hoja Nº 42.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

—Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).-** Solicito que se considere la Hoja N° 43, con su correspondiente aditivo presentado por la coalición de gobierno.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 43 -Inciso 06, Ministerio de Relaciones Exteriores-, presentado por la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo...- Sustitúyese el artículo 27 del título II del capítulo II de la ley N° 18.076 de 5 de enero de 2007, por el siguiente:

'Artículo 27.- (Quórum).- La Comisión de Refugiados sesionará con un quórum mínimo de seis miembros con voz y voto".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).-** Solicitamos que se someta a votación la Hoja N°45, con su respectivo aditivo, presentado por la coalición de gobierno.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 45 -Inciso 06, Ministerio de Relaciones Exteriores-, presentado por la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo...- La aplicación del coeficiente referido en el artículo 63 de la Ley N° 12.801, de 30 de noviembre de 1960, a las asignaciones familiares de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores que desempeñen funciones en el exterior, estará condicionada a que el o los beneficiarios residan conjuntamente con el funcionario en el exterior. Derógase el artículo 174 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, y el artículo 78 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).-** Pasando al Inciso 07, Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, solicitamos que se someta a votación el artículo 122. Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 26.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Se pasa a considerar el artículo 122.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 26, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 122.- En caso de ser necesaria la contratación de personal, en el Inciso 07 'Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca', Unidad Ejecutora 001 'Dirección General de Secretaría', para atender las tareas inherentes a la preparación y ejecución del Censo General Agropecuario en lo relativo a tareas de encuestadores, críticos- codificadores y supervisores de campo, las mismas serán realizadas bajo la modalidad de contrato zafral, establecido en esta ley". —En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 122 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 26.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Solicito que se someta a votación el artículo 128. Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 27.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo 128.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 27, presentado por la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 128.- Autorízase al Inciso 07 'Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca', a través de la Unidad Ejecutora 005 'Dirección General de Servicios Ganaderos' a crear un Registro de veterinarios de libre ejercicio y ayudantes idóneos capacitados, para cumplir actividades de inspección veterinaria o apoyo al control higiénico sanitario y tecnológico de la carne, productos, subproductos, menudencias o derivados, cuya competencia corresponde a la División Industria Animal, de acuerdo a los requisitos, condiciones y procedimientos que se establecerán por reglamentación. Los establecimientos habilitados únicamente para el mercado interno, sujetos al control higiénico sanitario y tecnológico de la División Industria Animal, deberán contratar a su costo el personal idóneo incluido en el registro, para el desempeño de las actividades inherentes a la inspección veterinaria permanente con carácter oficial, en cantidad y nivel de idoneidad que corresponda, de acuerdo a las condiciones de la habilitación y necesidades de personal determinadas por la División Industrial Animal. El personal afectado a la inspección veterinaria permanente, actuará bajo el control y supervisión de la División Industria Animal. A dichos efectos, dicha División controlará y auditará las actividades realizadas por el personal que se desempeñe en los establecimientos habilitados. El incumplimiento de la normativa legal y reglamentaria vigente que regula el control higiénico sanitario y tecnológico de la carne, productos, subproducto, menudencias o derivados, y el incumplimiento de las condiciones, requisitos y procedimientos exigidos para el Registro de personal referido en el inciso primero, aparejará la aplicación de las sanciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 de la Ley N° 13.835, de 7 de enero de 1970, en la redacción dada por el artículo 134 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, y por el artículo 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 87 de Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017. Asimismo, la Dirección General de Servicios Ganaderos quedará

facultada a: A) Disponer la suspensión preventiva o transitoria, en caso de pérdida superviniente o incumplimiento de los requisitos o las condiciones del Registro referidos en el inciso primero de este artículo mientras no se ajusten a dichos requisitos o condiciones, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas legalmente. B) Disponer la eliminación del registro, en caso de infracciones graves a la normativa que regula el control higiénico sanitario y tecnológico de la carne, productos, subproductos, menudencias o derivados, cuando ello sea susceptible de causar daño a la salud humana, animal o al medioambiente. El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, reglamentará el presente artículo".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 128 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 27.

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Solicito que se someta a votación el artículo 131. Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 28.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo 131.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 28, presentado por la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 131.- Sustitúyese el artículo 215 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, por el siguiente:

'ARTÍCULO 215.- El Poder Ejecutivo reglamentará la certificación de productos agropecuarios orgánicos, de la acuicultura orgánica y/o provenientes de sistemas de producción de agricultura integrada. La certificación de los productos orgánicos o provenientes de sistemas de producción de la agricultura integrada será efectuada por el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, a través de la Dirección General de Servicios Agrícolas, Dirección General de la Granja, Dirección General de Servicios Ganaderos, Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, según corresponda, o por entidades de certificación registradas y habilitadas a tal fin, de acuerdo a los requerimientos que a tales efectos establezca la reglamentación".

—En discusión.

**SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).**- Señor presidente: en la Hoja N° 28, donde dice "acuicultura orgánica y/o provenientes de" debe decir "acuicultura orgánica o provenientes de".

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 131 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 28, con la aclaración hecha por el señor diputado Iván Posada.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Solicito que se someta a votación el artículo 138. Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 93, presentada por la bancada del Frente Amplio.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo 138.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 93, presentado por el Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 138.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 18 de la Ley No 16.065, de 6 de octubre de 1989, por el siguiente: 'Crease el Fondo de Promoción de Tecnología Agropecuaria con el destino de financiar programas o proyectos de terceros con objetivos de investigación, desarrollo tecnológico, construcción de capacidades físicas y humanas de investigación, innovación y articulación de transferencia tecnológica relativos al sector agropecuario'".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 138 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Queda sin efecto, entonces, la Hoja N° 93.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Solicito que se someta a votación el aditivo que figura en la Hoja N° 46, presentado por la coalición de gobierno.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 46, presentado por la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo...- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 8 de la Ley NO 16.105, de 23 de enero de 1990, en la redacción dada por el artículo 136 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018, par el siguiente:

'Dicha Junta Nacional estará compuesta por diez miembros honorarios que durarán cuatro años en sus funciones y serán designados: uno por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que la presidirá; uno por el Ministerio de Economía y Finanzas; uno por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; uno por el Banco de la República Oriental del Uruguay; uno por la Cámara de Industrias del Uruguay; uno por la Unión de Exportadores del Uruguay y cuatro serán electos por los productores granjeros. La Junta Nacional de la Granja adaptara resolución por mayoría de presentes y en casa de empate, el Presidente tendrá dable voto. Los miembros designados o electos no podrán ocupar funciones en a referida Junta por más de dos períodos consecutivos. Los miembros salientes permanecerán en sus funciones hasta que asuman los nuevos miembros'".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Solicito que se someta a votación el aditivo que figura en la Hoja N° 47, presentado por la coalición de gobierno.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 47, presentado por la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo...- Sustitúyese el numeral 30 del literal D del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente: '30.- La contratación de bienes y servicios que realicen el Ministerio de Desarrollo Social o el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, con cooperativas definidas como pequeñas empresas según el orden jurídico vigente, asociaciones u organizaciones civiles, en todos los casos sin fines de lucro, en el marco de convenios o acuerdos específicos para el cumplimiento de planes que se relacionen en forma directa con la ejecución de las políticas sectoriales de dichos Ministerios. Los convenios a acuerdos específicos deberán contener cláusulas que establezcan detalladamente los requisitos en materia de rendición de cuentas, evaluación del cumplimiento de los objetivos y resultados esperados, así como los instrumentos y formas de verificación requeridos por la entidad estatal contratante".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Solicito que se someta a votación el aditivo que figura en la Hoja N° 48, presentado por la coalición de gobierno.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 48, presentado por la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo...- Sustitúyese el inciso primero del artículo 140 de la Ley N° 18.996, en la redacción dada por el artículo 277 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente: 'Artículo 140.- Facúltase al Inciso 07 'Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca' a otorgar compensaciones para realizar un régimen especial de trabajo, en actividades vinculadas a complementarias a los servicios de control, inspección, vigilancia epidemiológica, análisis, verificación y certificación sanitaria, incluidos el control de equipajes, pasajeros y vehículos, realizadas por las unidades ejecutoras 004 'Dirección General de Servicio Agrícolas', 005 'Dirección General de Servicios Ganaderos y 009 'Dirección General de Bioseguridad e Inocuidad Alimentaria', que se ejecuten en cumplimiento de los cometidos sustantivos asignados, en función de las necesidades del servicio. Se consideran tareas complementarias a aquellas que resulten necesarias para que las actividades sean desarrolladas en su totalidad. El presente artículo entrara en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

(Se suspende la toma de versión taquigráfica)

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Pasando al Inciso 008, Ministerio de Industria, Energía y Minería, solicito que se someta a votación el sustitutivo del artículo 155. Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 75, presentado por la coalición de gobierno.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo 155, Inciso 08, Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 75, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 155.- Sustitúyese el artículo 6° de la Ley N° 18.195, de 14 de noviembre de 2007, el que quedará redactado de la siguiente forma: ARTÍCULO 6°.- Encomiéndase a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland a incorporar alcohol carburante producido en el país con materias primas nacionales, en una proporción mínima de hasta 8,5% (ocho con cinco por ciento) sobre el volumen total de la mezcla entre dicho producto y las naftas (gasolinás) de uso automotivo que se comercialicen internamente en el país".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 155 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

**SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).**- ¡Que se rectifique la votación!

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

—Ocho en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 75, porque la Hoja N° 67 había sido retirada.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- A los efectos del control con la Secretaría de la Comisión, quiero repasar si los artículos que han quedado sin votar del Inciso 08, Ministerio de Industria, Energía y Minería, son el 140, el 151, el 153 y el 154.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Es correcto.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- El artículo correspondiente al Inciso 09 ya fue votado, así que seguimos adelante.

Con respecto al Inciso 10, Ministerio de Transporte y Obras, solicitamos que se someta a votación el artículo 163, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja N° 29.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Se entra al Inciso 10, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que comprende los artículos 159 a 167, inclusive.

Se pasa a considerar el artículo 163.

Hay un sustitutivo, que figura en la Hoja N° 29.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 163.- Sustitúyese el artículo 42 de la Ley N° 3.958, de 28 de marzo de 1912, en la redacción dada por el artículo 224 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

'ARTÍCULO 42.- A) La declaración de urgencia se hará por el organismo expropiante. B) En los casos de toma urgente de posesión la indemnización provisoria se depositará en el Banco de la República Oriental del Uruguay en unidades indexadas y será la que resulte de la tasación del bien expropiado y sus mejoras, en dictamen fundado, efectuado por técnicos públicos dependientes del Poder Ejecutivo o de los Gobiernos Departamentales. Dicha tasación comprenderá el monto de la indemnización por el bien expropiado y todo otro concepto que ofrecerá la Administración. Las servidumbres legales de utilidad pública no dan lugar a indemnización. C) El Juez o Tribunal que entienda, o a quien compete entender, en la acción, previa y cautelar de toma urgente de posesión, verificará:

1) La designación del inmueble a expropiar y la resolución que disponga la toma urgente de posesión.

2) Que exista una cuenta abierta en el Banco de la República Oriental del Uruguay en unidades indexadas, identificada con el número de padrón del inmueble, o a la orden de la Sede Judicial.

3) La titularidad del bien a expropiar que surja de la información registral del inmueble. D) La Administración entablará la acción de toma urgente de posesión, solicitando la intimación de desocupación y acreditación de la titularidad sobre el inmueble expropiado y su situación patrimonial, en el plazo de diez días perentorios e improrrogables, bajo apercibimiento de lanzamiento. La decisión judicial que ordene la desocupación será inapelable y se cumplirá de inmediato. Transcurrido el plazo referido, el Juez ordenará la entrega de la posesión al organismo expropiante labrándose acta. E) Al decretar el lanzamiento, el Juez dispondrá el libramiento de oficio al Banco de la República Oriental del Uruguay para el cobro del precio provisorio, a quien haya acreditado la titularidad del inmueble designado para expropiar. Si los interesados no comparecieran o hubiera diferencias o dudas sobre el derecho y calidad, legitimación o titularidad, o si existieran embargos, interdicciones o gravámenes sobre el inmueble, el Juez de la causa dispondrá que la situación se dilucide en el juicio de expropiación sin perjuicio de dar posesión al organismo expropiante. F) Una vez cumplida la toma de posesión efectiva del inmueble, la Administración tendrá un plazo de treinta días para presentar la demanda de expropiación".

**SEÑOR REPRESENTANTE ANDÚJAR (Sebastián).-** Solicito un intermedio de veinte minutos.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Se va a votar.

(Se vota)

—Dieciséis en dieciocho: AFIRMATIVA.

La Comisión pasa a intermedio.

(Es la hora 16 y 52)

—Continúa la sesión.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Proponemos que se someta a votación el artículo 163 con su correspondiente sustitutivo, que figura en la Hoja N° 29.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- En discusión el artículo 163.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 163, correspondiente al Inciso 10, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 29.

(Se vota)

—Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Solicitamos que se someta a votación el artículo 165 y su respectivo sustitutivo.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo 165.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 30.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 165.- Autorízase a la Dirección Nacional de Transporte, en uso de los poderes implícitos de la política nacional del transporte, a suspender o inhabilitar por un plazo determinado entre veinticuatro horas y seis meses, a las empresas de transporte de carga por carretera cuya conducta encuadre en las siguientes situaciones: a) Presunción de cohecho. b) Desobediencia a la autoridad, en dos oportunidades o más, en el término de un año calendario. c) La circulación por corredores prohibidos. d) La carencia de permisos especiales cuando las características del vehículo o de la carga lo requieran. e) La circulación de configuraciones de equipos que por sus características puedan dañar la red vial nacional".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 165, correspondiente al Inciso 10, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 30.

(Se vota)

—Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Solicitamos que se someta a votación el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 68, presentado por la coalición de gobierno.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Se pasa a considerar, dentro del Inciso 10, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 68.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo...- Sustitúyese el artículo 459 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 352 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

'ARTÍCULO 459.- Autorízase al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a disponer la transferencia de créditos de inversiones a la Dirección Nacional de Arquitectura, con el objeto de atender las erogaciones correspondientes a obras publicas que se ejecuten en inmuebles o instalaciones pertenecientes a otras unidades ejecutoras del Inciso y sus ámbitos de competencia. Las obras por administración directa que se ejecuten como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en los incisos primero y segundo del presente artículo, se considerarán incluidas en lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).-** Solicitamos que se someta a votación el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 95, presentada por la coalición de gobierno.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 95, correspondiente al Inciso 10, Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo...- Sustitúyese el artículo 336 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018, por el siguiente:

'ARTÍCULO 336.- La Administración Nacional de Puertos podrá requerir los seguros y garantías que entienda pertinente previo a la asignación de muelles, boyas o cualquier tipo de atraque para los buques que soliciten estadía prolongada".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Diecisiete en dieciocho: AFIRMATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).-** ¡Que se rectifique la votación!

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

—Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- A los efectos del trabajo de la secretaría, repasamos los artículos del Inciso 10, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que resta votar: artículos 160, 161 y 164.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Correcto.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Entonces, pasaríamos al Inciso 11, Ministerio de Educación y Cultura.

Solicitamos que se someta a votación el artículo 170 con su respectivo sustitutivo, que figura en la Hoja N° 31, presentada por la coalición de gobierno.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el Inciso 11, "Ministerio de Educación y Cultura", que comprende los artículos 168 a 186, inclusive.

(Texto del Inciso 11:)

—Se pasa a considerar el artículo 170.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 31.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 170.- Autorízase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" a recaudar una tasa de un importe máximo de hasta 600 UI (seiscientas unidades indexadas), por los trámites referidos en el literal M del artículo 51 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, en la redacción dada por el artículo 145 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, cuyo monto fijará anualmente dicha Secretaría de Estado, a instancia de la Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Educación".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 170, correspondiente al Inciso 11, "Ministerio de Educación y Cultura", tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 31.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Solicitamos que se someta a votación el artículo 175, que tiene un sustitutivo.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo 175.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 32.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 175.- Reasígnase en el Inciso 11 'Ministerio de Educación y Cultura', la suma de \$600.000 (seiscientos mil pesos uruguayos), más cargas legales correspondientes, del objeto del gasto 042.531 'Compensación sujeta a Compromisos de Gestión', de la Unidad Ejecutora 018 'Dirección General de Registros', a la Unidad Ejecutora 025 'Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y legales".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 175, correspondiente al Inciso 11, "Ministerio de Educación y Cultura", tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 32.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Solicitamos que se someta a votación el artículo 176 y su correspondiente sustitutivo.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Continuamos con el mismo Inciso.

Se pasa a considerar el artículo 176.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 33.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 176.- Sustitúyese el artículo 358 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 358.- Autorízase a las Unidades Ejecutoras 001 'Dirección General de Secretaría', 002 'Dirección Nacional de Educación', 003 'Dirección Nacional de Cultura', 012 'Dirección Nacional de Innovación Ciencia y Tecnología', y 025 'Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales', del Inciso 11 'Ministerio de Educación y Cultura', a financiar la contratación de personal al amparo de los regímenes previstos en los artículos 92 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, artículo 54 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y 239 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, con cargo a los objetos del gasto 051.000 'Dietas' y 051.001 'Horas docentes', por un monto de hasta \$ 45.000.000 (cuarenta y cinco millones de pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas sociales. El Inciso deberá comunicar a la Contaduría General de la Nación la reasignación de los créditos presupuestales, no pudiendo generar costo de caja".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 176 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 33.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Solicitamos que se someta a votación el artículo 178, que tiene un sustitutivo en la Hoja N° 34, presentado por la coalición.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo 178.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 34.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 178.- Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 368 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 520 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y por el artículo 139 de la Ley N° 19.535 de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente: 'Las sumas recaudadas de acuerdo con lo dispuesto en los incisos anteriores, deducido el costo de impresión y distribución de timbres y la comisión de los distribuidores, se destinarán: A) El 84,6% (ochenta y cuatro con seis por ciento) a Rentas Generales. B) El 8,4% (ocho con cuatro por ciento) a solventar las necesidades del servicio registral, pudiendo destinarse a gastos de funcionamiento e inversiones. C) El 5% (cinco por ciento) con destino a la Unidad Ejecutora 001 'Dirección General de Secretaría' del Inciso 11 'Ministerio de Educación y Cultura' y el 2% (dos por ciento) con destino a la Unidad Ejecutora 002 'Dirección Nacional de Educación' del mismo Ministerio, los que serán utilizados para solventar gastos de funcionamiento e inversiones".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 178 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 34.

(Se vota)

—Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Solicitamos que se someta a votación el artículo 184, que tiene un sustitutivo en la Hoja N° 35.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo 184.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 35.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 184.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 534 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

'Facúltase al Inciso 11 'Ministerio de Educación y Cultura', a suscribir los convenios que entienda oportunos con organismos públicos y entidades privadas no confesionales, a los efectos de la prestación de dichos servicios, únicamente en aquellos lugares en que actualmente lo desempeñan los jueces de Paz del interior de la República, procediendo a las investiduras en calidad de Oficiales de Estado Civil que resulten necesarias".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 184 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 35.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Vamos a solicitar que se someta a votación la Hoja N° 77, con su correspondiente aditivo presentado por la coalición de gobierno.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar dentro del Inciso 11, "Ministerio de Educación y Cultura" el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 77, presentado por la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo...-.- Los pases en comisión para prestar tareas de asistencia directa al Ministro de Educación y Cultura o el Subsecretario de la cartera, al amparo de lo previsto en el artículo 32 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, y sus modificativas, quedan exceptuados de los límites establecidos por los incisos cuarto y quinto de la citada norma, a efectos de que los mismos sean asignados a prestar tareas en la Dirección General de Registros. Se confiere a dichos jerarcas la posibilidad de incrementar en hasta un máximo en conjunto de veinte pases en comisión en las condiciones establecidas en la norma citada, hasta que se apruebe una reestructura en la Unidad Ejecutora indicada, o hasta la finalización del proyecto DGR Digital".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Vamos a hacer un repaso de los artículos y las hojas que restan votar en el Inciso 11, Ministerio de Educación y Cultura. Faltan los artículos 179, 180, 182, 183 y 185. También resta votar la Hoja N° 103, que sustituye a la Hoja N° 78, pero habíamos quedado que las hojas con números superiores a 100 las dejábamos para después.

En el Inciso 12, Ministerio de Salud Pública, resta votar el artículo 189, que tiene un sustitutivo presentado por la bancada del Frente Amplio.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo 189

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 54.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Establécese que los funcionarios presupuestados pertenecientes a los Escalafones 'A' Personal Profesional Universitario, 'B' Personal Técnico, 'C' Personal Administrativo y 'D' Personal Especializado, del Inciso 29 'Administración de los Servicios de Salud del Estado' (ASSE), que al 1° de marzo de 2020 estuvieran desempeñando funciones en el Inciso 12 'Ministerio de Salud Pública', podrán solicitar su incorporación definitiva a esta Secretaría de Estado.

Las incorporaciones que se promuevan al amparo de lo dispuesto en el presente artículo estarán sujetas a las siguientes condiciones:

1) El jerarca de la unidad ejecutora donde el funcionario presta servicios deberá informar favorablemente y en forma fundada la necesidad de incorporar al solicitante, requiriéndose la conformidad expresa del jerarca del Inciso de destino.

2) Las incorporaciones se realizarán en un plazo máximo de un año, desde la fecha de promulgación de la presente ley, y en la medida en que existan los cargos vacantes y los créditos presupuestales necesarios, en el Inciso y unidad ejecutora de destino.

3) La incorporación se efectuará según las normas generales sobre redistribución de funcionarios, en lo que fuere aplicables.

La Oficina Nacional del Servicio Civil constatará el cumplimiento de los requisitos dispuestos en este artículo".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 189 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Por lo tanto, queda descartada la Hoja N° 54.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Ya fueron votados todos los artículos del Inciso 12, Ministerio de Salud Pública.

Están votados todos los artículos del Inciso 13, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y no hay aditivos al menos presentados en hojas con número menor a 100.

Del Inciso 14, Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, vamos a solicitar que se someta a votación el artículo 207, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja N° 90.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Dentro del Inciso 14, se pasa a considerar el artículo 207.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 90.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo ....- Sustitúyese el artículo 69 de la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008, en la redacción dada por el artículo 489 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente: 'ARTÍCULO 69 (Facultad de policía territorial específica).-

69.1. Las Intendencias Departamentales, en el marco de los poderes de policía territorial y de la edificación, deberán impedir, la ocupación, construcción, loteo, fraccionamiento y toda operación destinada a consagrar soluciones habitacionales, que implique la violación de la legislación vigente en la materia o los instrumentos de ordenamiento territorial, respecto de los inmuebles del dominio privado donde no pueda autorizarse la urbanización, fraccionamiento y edificación con destino habitacional. Esta obligación regirá también para los casos que carezcan de permiso aunque se ubiquen en zonas donde pudiera llegar a expedirse dicha autorización.

69.2. Verificada la existencia de actividades que indiquen: A) La subdivisión o construcción en lotes en zona donde no pueda autorizarse. B) La subdivisión o la construcción no autorizada, o ante la constatación de la existencia en zona no habilitada para tal fin o sin previa autorización, de fraccionamiento, loteo y construcciones. Cuando se trate de bienes inmuebles de propiedad privada la Intendencia Departamental deberá concurrir ante la sede judicial de turno, solicitando la inmediata detención de las obras y la demolición de las existentes.

69.3. Serán competentes para conocer en estas acciones los Juzgados Letrados de Primera Instancia en materia civil.

69.4. Las diligencias preparatorias seguirán el siguiente procedimiento: A) Las Intendencias Departamentales podrán solicitar como diligencia preparatoria, inspecciones, pericias, pedidos de datos, intimaciones y demás, que sean necesarias para hacer cumplir la normativa relativa al ordenamiento territorial. B) El Tribunal velará por el cumplimiento del principio de celeridad e intermediación, bajo su responsabilidad funcional. C) En lo no previsto en esta disposición, se aplicará el Capítulo IV (Diligencias Preparatorias) del Libro II (Desarrollo de los Procesos) del Código General del Proceso. D) La anterior regulación sobre diligencias preparatorias en vía judicial, no será interpretada de forma de limitar o restringir las medidas de instrucción que correspondan adoptar en la vía administrativa, de oficio o a petición de parte, ni el accionamiento previsto en el numeral siguiente del presente artículo.

69.5. Presentada la demanda por la Intendencia Departamental, al amparo de lo dispuesto en el artículo 69.2, el Tribunal actuante, salvo que ésta sea manifiestamente improcedente, decretará la suspensión inmediata de las obras, la demolición de las existentes y en el caso de la constitución de asentamientos irregulares, la desocupación del inmueble, con plazo de veinte días hábiles. Dentro del plazo perentorio de cinco días de la notificación del auto inicial, podrá formalizarse la oposición por escrito del accionado, que solamente podrá fundarse en la falta de legitimación o por no configurarse los requisitos exigidos en esta norma. En caso de allanamiento total a la pretensión o vencido el plazo sin contestación, y sin diligenciar otra prueba, el Tribunal fijará fecha para el dictado de resolución en un plazo máximo de cinco días hábiles. En caso que se hubieren opuesto defensas, el Tribunal convocará a una audiencia única en un plazo no mayor a diez días, en la que se recibirán las pruebas admitidas y los alegatos. El Tribunal dictará resolución definitiva, dentro del plazo máximo de tres días de celebrada la audiencia. Contra las resoluciones, sólo cabrán los recursos de aclaración, ampliación y reposición.

69.6. En caso de incumplimiento de la orden judicial que haga lugar a lo solicitado por la Intendencia Departamental, el Juez dispondrá el ingreso al predio para proceder al cumplimiento de la suspensión inmediata de las obras, la demolición de las existentes y en el caso de la constitución de asentamientos irregulares la desocupación del inmueble, con costo a la propiedad y los particulares accionados, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública.

69.7. En caso de infracciones a la normativa del ordenamiento territorial, que recaigan sobre bienes del dominio público o fiscal, las Intendencias Departamentales o en su caso la entidad estatal propietaria del inmueble, podrán requerir el auxilio de la fuerza pública para su ejecución. En caso que el infractor se resista a cumplir con lo dispuesto por la autoridad administrativa competente o si recayera sobre un hogar, se solicitará orden escrita al Juzgado Letrado de Primera Instancia con competencia en materia civil (artículo 11 de la Constitución de la República) para ejecutar el acto administrativo, lo que se resolverá sin más trámite y se cometerá al Alguacil, quien deberá solicitar el auxilio de la fuerza pública, sin necesidad de nuevo mandato judicial en caso de continuar la resistencia (artículo 133 de la Ley N° 15.750, de 24 de junio de 1985).

69.8. Las personas públicas estatales y no estatales tendrán legitimación activa a los efectos de promover el proceso establecido en el presente artículo únicamente respecto a los bienes de su propiedad.

69.9. Proceso cautelar a) Las Intendencias Departamentales podrán solicitar como medida cautelar o provisional, la prohibición de innovar, la prohibición de formación de asentamientos, loteos, fraccionamientos, suspensión de obras u otras modificaciones de ordenamiento territorial no autorizadas, así como cualquier otra idónea para asegurar el cumplimiento de la resolución que se dictare en materia de ordenamiento territorial. b) Para acreditar el peligro de lesión o frustración del derecho a cautelar, será suficiente que se agregue impresión digital, copia fiel o testimonio del expediente administrativo, donde se haya relevado en forma sumaria la infracción a la normativa de ordenamiento territorial. El Tribunal en la valoración de la prueba, además de las reglas previstas en los artículos 140 y 141 del Código General del Proceso, deberá aplicar los principios preventivo y precautorio cuando el incumplimiento a la normativa del ordenamiento territorial tiene incidencia ambiental. c) El Tribunal, deberá dictar resolución sobre las medidas cautelares o provisionales solicitadas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su presentación. d) Las Intendencias Departamentales estarán eximidas de consignar contracautela. e) En todo lo no previsto en este artículo respecto de las medidas cautelares o provisionales, se regirá por lo establecido por el Título II (Proceso Cautelar) el Libro II (Desarrollo de los Procesos) del Código General del Proceso. f) La anterior regulación sobre medidas cautelares o provisionales en vía judicial, no será interpretada de forma de limitar o restringir la admisibilidad de las medidas cautelares o provisionales que correspondan en la vía administrativa, de oficio o a petición de parte, según su competencia.

69.10. La omisión de las Intendencias Departamentales en prevenir la ocupación de asentamientos irregulares los hará responsables solidarios de los costos que se generen al Poder Ejecutivo en el procedimiento de realojo. El resarcimiento se deberá ejercitar por las vías administrativas y judiciales pertinentes, a cuyos efectos se desarrollará una instancia de conciliación ante la Comisión Sectorial de Descentralización. De la misma forma aquellas personas públicas estatales y no estatales que omitan la debida diligencia en la guarda de los bienes inmuebles de su propiedad o que estén bajo su cargo y toleren por acción u omisión la ocupación de los mismos o la instalación en ellos de asentamientos irregulares serán también solidariamente responsables de los costos en los que se incurre para su realojo".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 207 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 90.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).**- Solicito un intermedio de tres minutos.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Se va a votar.

(Se vota)

—Dieciséis en dieciocho: AFIRMATIVA.

La Comisión pasa a intermedio.

(Es la hora 17 y 42)

—Continúa la reunión.

(Es la hora 17 y 48)

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Conrado).-** Solicito un intermedio de 5 minutos.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Se va a votar.

(Se vota)

—Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

La reunión pasa a intermedio.

(Es la hora 17 y 49)

—Continúa la reunión.

(Es la hora 18 y 6)

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).-** Solicitamos que se someta a votación el artículo 209 y su sustitutivo que figura en la Hoja N° 76.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Se pasa a considerar el artículo 209 del Inciso 14, "Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial".

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 76.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 209.- El 'Fideicomiso Integración Social y Urbana' se financiará mediante una reasignación de un monto de hasta 85.800.000 UI (ochenta y cinco millones ochocientos mil unidades indexadas) de la transferencia prevista en el segundo inciso del artículo 7° de la Ley N° 18.064, de 27 de noviembre de 2006, en la redacción dada por el artículo 624 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020. Asimismo, se destinará al fideicomiso lo recaudado en virtud de la enajenación de inmuebles rurales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del Título 4 y en el literal B) del artículo 20 del Título 7, ambos del Texto Ordenado 1996.

Los recursos con destino al mencionado fideicomiso tendrán crédito presupuestal asociado en el Inciso 24 'Diversos Créditos', Unidad Ejecutora 24 'Diversos Créditos', Programa 521 'Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional', Proyecto 320 'Fideicomiso Integración Social y Urbana'.

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar las transferencias correspondientes al 'Fideicomiso Integración Social y Urbana' de los fondos indicados en el primer inciso.

El Poder Ejecutivo podrá disponer otros eventuales nuevos aportes al referido Fideicomiso".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 209 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 76.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Solicito que se someta a votación la Hoja N° 69, que es un aditivo presentado por la coalición de gobierno.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar un aditivo que figura en la Hoja N° 69, del Inciso 14, "Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial".

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo...Sustitúyese el artículo 20 de la Ley N° 18.795, de 17 de agosto de 2011, por el siguiente:

'Artículo 20.- (Horizontalidad adquirida).- Los edificios construidos al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 10.751, de 25 de junio de 1946, incluidos aquellos que hubieren obtenido horizontalidad por imperio del Capítulo III del Decreto- Ley N° 14.261, de 3 de setiembre de 1974 y la Ley N° 16.760, de 16 de julio de 1996, que carezcan de habilitación final y con prescindencia de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008, se considerarán con horizontalidad adquirida definitiva, en tanto se cumpla con los siguientes requisitos:

A) Los establecidos en los literales B) y D) del artículo 5° y 6° del Decreto Ley N° 14.261, de 3 de setiembre de 1974.

B) Que se hayan ocupado una o más unidades del edificio por un plazo mayor de 3 años, lo que se acreditará mediante documento público o privado con fecha cierta.

El plazo de tres años se contará en todos los casos a partir de la fecha cierta del referido documento.

Se prescindirá del requisito del otorgamiento del reglamento de copropiedad y la hipoteca recíproca cuando el trámite de incorporación a propiedad horizontal sea realizado por los promitentes compradores".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aditivo de la Hoja N° 69.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).**- Vamos a pedir la reconsideración de los artículos 212 a 216, que entiendo que ya fueron votados.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Antes de que se proceda a lo que el diputado Olmos solicita vamos a repasar que en el Inciso 14, "Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial", queda pendiente la votación del artículo 198, que hasta ahora tiene una hoja sustitutiva y seguramente ingresará alguna otra más.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Entonces, se va a votar la reconsideración de los artículos 212 a 216, inclusive.

(Se vota)

—Dieciocho por la afirmativa. AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se reabre la discusión de los artículos 212 a 216, inclusive.

**SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).-** Solicitamos que los artículos 212 a 216, inclusive, sean desglosados y enviados a la Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social, en la medida en que crean un nuevo régimen de seguridad social que es inconstitucional, de acuerdo a la disposición transitoria V').

Entonces, planteamos que se desglosen y sean enviados a Comisión.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Se va a votar la propuesta del diputado Olmos de desglosar los artículos 212 a 216, inclusive, y enviarlos a la Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social.

(Se vota)

—Ocho en dieciocho: NEGATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).-** Solicitamos que se pongan a votación los artículos 212 a 216, inclusive.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Se van a votar los artículos 212 a 216, inclusive, tal como figuran en el proyecto de rendición de cuentas.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).-** Solamente quiero aclarar que se trata de los artículos 212 hasta 216, inclusive.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Sí.

**SEÑOR PRESIDENTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).-** Sobre este Inciso, restaba votar el artículo 218, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja N° 36, presentada por la coalición de gobierno.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Se pasa a considerar el artículo 218.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 36.

(Texto del artículo sustitutivo:)

«Artículo 218.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 490 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 490.- El Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Inciso 15 'Ministerio de Desarrollo Social', deberá establecer los cometidos y resultados esperados en el desempeño de las funciones creadas en el inciso anterior. Dichas funciones serán asignadas y revocadas por el jerarca del Inciso, pudiendo ser provistas mediante, concurso o designación directa. Si la persona designada fuera funcionario público, se incorporará a la función previa reserva de su cargo presupuestal, de conformidad con el mecanismo previsto en el artículo 21 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005"».

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 218 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 36.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Del Inciso 15, "Ministerio de Desarrollo Social", no han quedado artículos por votar.

Ahora tendríamos que pasar al Inciso 36, "Ministerio de Ambiente", cuyo articulado había sido votado, pero quedaron unos artículos aditivos, presentados por el Frente Amplio, que figuran en la Hoja N° 59 a la Hoja N° 64.

Por su orden, vamos a solicitar que se sometan a votación la Hoja N° 59 a la Hoja N° 64, inclusive.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 59.

(Texto del artículo aditivo:)

"(Competencias del Ministerio de Ambiente).- Agrégase al artículo 293 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, el siguiente literal: K) Ejecutar las competencias relativas a la defensa, el mejoramiento, la ampliación, la creación de los recursos forestales, el desarrollo de las industrias forestales y, en general, de la economía forestal, referidas en la Ley N° 15.939 de 28 de diciembre de 1987, y normas concordantes y modificativas.

#### FUNDAMENTACIÓN

Con la creación del Ministerio de Ambiente, en el Art. 293 de la Ley No 19.889, Ley de Urgente Consideración, se especifica dentro de sus competencias en materia ambiental la preservación, conservación, uso de los recursos naturales entre otros. Previa creación del Ministerio de Ambiente, se anunciaba que la conservación de ecosistemas naturales, tanto terrestres como acuáticos, deberían estar bajo su órbita y no dentro de los Ministerios cuyas competencias son contribuir al desarrollo en los sectores agropecuario, agroindustrial y pesquero, como es el caso del MGAP. Durante la comparecencia del Ministro de Ambiente, en la presente Rendición de Cuentas 2020, expresó que mantenía el mismo interés de transferir la gestión de la conservación del bosque nativo (actualmente en DGF-MGAP) y la gestión vinculada a la coordinación técnica- científica de los recursos acuáticos (actualmente en DINARA- MGAP). Por otra parte, la conservación del recurso natural suelo hoy también se encuentra bajo la órbita de la DGRN- MGAP. De no incluirse las competencias ambientales del MGAP en el flamante Ministerio de Ambiente, no se van a resolver los conflictos históricos entre producción y conservación de recursos naturales. El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo tienen como misiones esenciales contemplar el bien común y por ello corresponde fortalecer la nueva cartera creada. A modo de ejemplo, del Informe del Estado del Ambiente de 2020, se desprenden algunos resultados que sin duda reflejan la necesidad de implementar cambios en el uso del suelo. Algunos de ellos son: degradación de suelos en el 21% de la superficie del territorio nacional. En el año 2015 el 26% del suelo en territorio nacional se degradó, el 8% se recuperó y el

65% permaneció incambiado, en comparación con el año 2000, según se reportó en el Informe del Estado del Ambiente- 2020 y aplicando el Programa de Establecimiento de Neutralidad de la Degradación de Tierras (UNCCD, 2016). Ya hay antecedentes generados respecto al control de caza ilegal, el control de tenencia de especies nativas y de criaderos, antes dentro de la órbita del MGAP y hoy es parte de las competencias de la nueva unidad ejecutora 004- Dirección Nacional de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos dentro del Inciso 36 'Ministerio de Ambiente'. Teniendo en cuenta que se creó una nueva institucionalidad para garantizar entre otros aspectos la conservación de los recursos naturales, de los ecosistemas nativos terrestres y acuáticos según lo previsto en el Art. 47 de la Constitución, se propone la transferencia al Ministerio de Ambiente de nuevas competencias".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Siete en dieciocho: NEGATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Solicito que se rectifique la votación.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se va a rectificar la votación del artículo aditivo que figura en la Hoja N° 59.

(Se vota)

—Ocho en dieciocho: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 60, presentado por el señor Diputado Gustavo Olmos.

**SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).**- Correspondería votar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 60, pero lo retiramos. En función de que no fue votado el aditivo que figura en la Hoja N° 59, no tiene sentido votar la Hoja N° 60.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 63.

(Texto del artículo aditivo:)

"(Competencias del Ministerio de Ambiente).- Agrégase al artículo 293 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, el siguiente literal: L) Ejecutar las competencias relativas a la conservación, la investigación, el desarrollo sostenible y el aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos y los ecosistemas que los contienen, referidas en la Ley N° 19.175 de 20 de diciembre de 2013, y normas concordantes y modificativas".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ocho en dieciocho: NEGATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).**- Vamos a retirar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 64, por el mismo criterio: no tiene sentido votarlo, si la hoja anterior no fue acompañada.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 61.

(Texto del artículo aditivo:)

"(Competencias del Ministerio de Ambiente).- Agrégase al artículo 293 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, el siguiente literal: M) Ejecutar las competencias relativas a la promoción del uso y manejo racional de los recursos naturales, con la finalidad de lograr el desarrollo sostenible del sector agropecuario y coadyuvar a la conservación de la diversidad biológica."

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ocho en dieciocho: NEGATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).**- Con el mismo criterio, vamos a retirar la Hoja N° 62.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Finalizado el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", han quedado votados todos los artículos, así como las Hojas aditivas que habían sido presentadas.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se entra en la Sección V, "Organismos del artículo 220 de la Constitución de la República".

Se pasa a considerar el Inciso 16, "Poder Judicial".

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Hay tres artículos aditivos que figuran en las Hojas N° 55 y 56, presentadas por el Frente Amplio, y la Hoja N° 80, presentada por la coalición de gobierno. ¿Cuál fue retirada?

(Diálogos)

—Perdóneme, señor presidente. Solo la Hoja N° 80, entonces,

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Tenemos la Hoja N° 37, que es el 1 del organismo.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Vamos a dejar las Hojas N° 37 y N° 80 para su consideración posterior, y vamos a pasar al Inciso 18, "Corte Electoral". Ahí hay dos hojas aditivas presentadas por el Frente Amplio, la N° 55 y la N° 56. Vamos a solicitar que, por su orden, se sometan a votación.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el Inciso 18, "Corte Electoral", que comprende el artículo 232.

Hay un aditivo, que figura en la Hoja N° 55, presentada por el señor diputado Olmos.

(Texto del artículo aditivo:)

"Facúltase a la Corte Electoral a trasponer anualmente créditos del grupo 0 "Servicios Personales", producto de la no provisión de vacantes, a los grupos 1 "Bienes de Consumo" y "Servicios no personales" por hasta un total de \$ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos), previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. El monto establecido en el presente artículo se actualizará

al 10 de enero de cada año, aplicando a tales efectos el índice de incremento salarial que se otorgue a los funcionarios de la Corte Electoral".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ocho en dieciocho: NEGATIVA.

Se pasa a considerar otro aditivo, que figura en la Hoja N° 56, presentada por el señor diputado Olmos.

(Texto del artículo aditivo:)

"Facúltase a la Corte Electoral a trasponer anualmente créditos del grupo 0 "Servicios Personales", producto de la no provisión de vacantes, a los proyectos de inversiones por hasta un total de \$ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos), previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. El monto establecido en el presente artículo se actualizará al 1° de enero de cada año, aplicando a tales efectos el índice de incremento salarial que se otorgue a los funcionarios de la Corte Electoral".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ocho en dieciocho: NEGATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Como efectivamente había advertido, queda sin votar, en este Inciso, el artículo 232 con la respectiva Hoja sustitutiva N° 38.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública".

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Vamos a solicitar que se vote la Hoja N° 81, que contiene en su texto el artículo 5 del proyecto remitido por la ANEP.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo que figura en la Hoja N° 81, presentada por quien habla, que vendría a ser el artículo 5° remitido por la ANEP.

(Texto del artículo aditivo:)

"Reasígnase los créditos presupuestales aprobados para el Inciso 25 'Administración Nacional de Educación Pública' por la Ley N° 19.924, a partir del ejercicio 2022, a valores del 1° de enero de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

Tipo de gasto/fuente	Rentas Generales	Recursos con Afectación Especial
Servicio Personales Gastos Corrientes y suministros Inversiones	-24.200.000 41.366.471 -7.166.471	-26.500.000 26.500.000
Total	0	0

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Sobre este Inciso no vamos a solicitar que se vote, por ahora, ninguna otra Hoja. Así que quedan pendientes las que tiene la secretaría.

Los artículos 236 y 237 los vamos a dejar para después.

Solicitamos que se vote el artículo 238 que tiene dos Hojas sustitutivas; una presentada por la coalición de gobierno, la N° 40, y otra presentada por el Frente Amplio, la N° 57.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo 238 del Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado".

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 40, presentada por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 238.- Sustitúyese el artículo 600 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

'ARTÍCULO 600.- Facúltase al Inciso 29 'Administración de los Servicios de Salud del Estado', a celebrar contratos temporales de derecho público, a efectos de atender necesidades que el organismo no pueda cubrir con sus propios funcionarios, por un término no superior a los tres años, no prorrogables. La selección del personal a contratar se efectuará de conformidad a la normativa vigente a tales efectos en el Inciso. Exceptúase de lo dispuesto en el inciso anterior a los contratos correspondientes a Directores de Unidades Ejecutoras, en cuyo caso podrá prorrogarse el plazo por períodos de dos años. Los contratados bajo dicha modalidad en ningún caso adquirirán derecho a permanencia en la función, más allá de los términos de la contratación. En un plazo de noventa días contados a partir del día siguiente a la vigencia de la presente ley, la Administración de los Servicios de Salud del Estado remitirá a la Oficina Nacional del Servicio Civil, para su aprobación, los modelos de contrato correspondiente".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 238, tal como vino del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

—Cero en dieciocho: NEGATIVA.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 40, que presentó la coalición de gobierno.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se desecha, entonces, la Hoja N° 57, presentada por el Frente Amplio.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- En este mismo Inciso hay un aditivo que figura en la Hoja N° 58, presentada por el Frente Amplio.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 58, presentada por el señor diputado Olmos.

(Texto del artículo aditivo:)

"La totalidad de las contrataciones de personal que se realicen para prestar funciones en el Inciso 29 'Administración de los Servicios de Salud del Estado' sean en cargos presupuestados, contratados, a través de las Comisiones de Apoyo o Patronato del Psicópata, se efectuarán por concurso de oposición y méritos, o méritos y antecedentes. Las características del puesto de trabajo y el número de inscriptos podrán habilitar la realización de sorteo previo. Exceptúase del requisito del concurso a aquellos casos que por su urgencia e imposibilidad de previsión hagan imposible la realización del mismo y sean contratados a través de las Comisiones de Apoyo o Patronato del Psicópata. En estos casos el Directorio deberá previamente autorizar expresamente la contratación. Asimismo, en el mismo acto de autorización, deberá dar cuenta a la Oficina Nacional del Servicio Civil, quien deberá agregarlo en el Informe de Vínculos del Estado. Lo dispuesto en cuanto a Comisiones de Apoyo y Patronato del Psicópata, regirá además para las contrataciones que se realicen para el Ministerio de Salud Pública".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ocho en dieciocho: NEGATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).-** Solicitamos que se someta a votación en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", las Hojas N° 41 y N° 83.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** En el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", figura la Hoja N° 41, que es lo que venía en el artículo 4° del organismo.

(Texto del artículo aditivo:)

"Facúltase al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" a constituir un fideicomiso de administración, con el objeto de enajenar los bienes inmuebles a que refieren los artículos 6° y 11 de la Ley N° 19.334, de 14 de agosto de 2015; y administrar su producido con el fin de construir o adquirir bienes inmuebles para dicho inciso, así como refaccionar o remodelar bienes inmuebles propiedad del organismo, en función de sus necesidades de funcionamiento. La presente disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la vigente ley".

Se va a votar.

(Se vota)

—Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 83, que es similar al artículo 3° del organismo.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo... Sustitúyese el artículo 2° de la Ley N° 19.733 de 28 de diciembre de 2018, por el siguiente:

'ARTÍCULO 2.- El producido de las ventas a que hace referencia los literales B) y C) del artículo 67 del Decreto Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974, en la

redacción dada por los artículos 95 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y 64 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, y del dinero confiscado en el marco de dicha normativa se distribuirá: 70% para la Junta Nacional de Drogas, 25% para el Fondo Nacional de Recursos, conforme a lo establecido en el artículo 410 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, y 5% para la Fiscalía General de la Nación con destino a integrar el fondo de peritajes creado por el artículo 1° "".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- A los solos efectos de informar a la Secretaría, el artículo 241 queda para su posterior votación.

Se entra al Inciso 35 "Inisa", que no tiene articulado.

Hay un aditivo que figura en la Hoja N° 84, presentado por la coalición de gobierno.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se entra al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social y Adolescente".

Hay un artículo aditivo que figura en la Hoja N° 84, que es similar al artículo 6° que remitió el organismo.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo...- A partir de la vigencia de la presente ley, en el marco del artículo 7° de la Ley N° 19.529, de 24 de agosto de 2017, la Administración de los Servicios de los Servicios de la Salud del Estado y los prestadores privados de salud según corresponda, serán los responsables de la atención en aquellos casos de episodios agudos de salud mental de adolescentes vinculados al Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente. No obstante lo dispuesto en el inciso precedente, el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente dará cumplimiento a los contratos vigentes suscritos con instituciones privadas, hasta la culminación de los mismos".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Ahora vamos a someter a votación el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 99, también del Inisa.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 99, similar al artículo 4° que envió el organismo.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo xxxx.- Facúltase al Inciso 35 'Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente' a reasignar en forma permanente y por única vez un monto de hasta \$ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos) desde los créditos presupuestales asignados al Grupo 0 'Servicios Personales', con destino al

financiamiento de gastos de funcionamiento, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Finalizado este Inciso vamos a solicitar ingresar a la Sección VI, "Otros Incisos"; Inciso 21, "Subsidios y Subvenciones".

Vamos a solicitar que se someta a votación el artículo 246 que tiene un artículo aditivo que figura en la Hoja N° 85.

**SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).**- Vamos a proponer postergar el tratamiento de ese artículo.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Perfecto.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Vamos a dejar los dos artículos del Inciso 23 para su posterior votación.

Del Inciso 24, "Diversos Créditos", vamos a solicitar que se someta a votación el artículo 251, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja N° 86, presentado por la coalición de gobierno.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo 251.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 86.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 251.- Sustitúyese el artículo 662 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

'ARTÍCULO 662.- Créase un Fondo de Asimetrías, a efectos de constituir un fideicomiso con la finalidad de compensar la eventual disminución de los recursos transferidos a los Gobiernos Departamentales, por aplicación de nuevos porcentajes de distribución de la partida establecida en el artículo 658 de la presente ley. Asígnase en el Inciso 24 'Diversos Créditos', Unidad Ejecutora 24 'Dirección General de Secretaría (MEF)', programa 492 'Apoyo a Gobiernos Departamentales y Locales', Financiación 1.1 'Rentas Generales', una partida anual de \$ 250.000.000 (doscientos cincuenta millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2022. Si la actualización de las alícuotas a sus nuevos criterios ocurre en el transcurso del año 2022, su efecto será retroactivo a enero de ese ejercicio, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas liquidar las diferencias a las Intendencias que corresponda. Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir, total o parcialmente, esta partida al fideicomiso al que se hace referencia en el inciso precedente. Se constituirá un grupo de trabajo integrado por representantes del Congreso de Intendentes, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas, que elevan a consideración de la Comisión prevista en el literal B) del inciso 127 quinto del artículo 230 de la Constitución de la República, una nueva propuesta de distribución de la partida establecida en el artículo 658 de la presente ley, la que podrá modificar las variables actualmente consideradas, incluir nuevas variables y modificar sus ponderaciones.- El monto que percibirá cada Gobierno

Departamental durante el período presupuestal 2020- 2024, no podrá ser inferior al monto distribuido en el ejercicio 2019".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 251 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 86.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Finalizado el Inciso 24 no quedan artículos para votar. Pasamos a la Sección VII, "Recursos". Aquí hay varios artículos pero vamos a considerar el 259, que tiene un artículo sustitutivo que figura en la Hoja N° 92, presentada por el Frente Amplio.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se entra a la Sección VII, "Recursos".

Se va a votar el artículo 259, tal como figura en el proyecto.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 92.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Agrégase al Título 11 del Texto Ordenado 1696, el siguiente artículo:  
'ARTÍCULO 1º ter. Emisiones de CO2.- Estará gravada la primera enajenación a cualquier título, y la afectación al uso propio, realizadas por los fabricantes e importadores de los bienes que se detallan, con el monto fijo que establezca el Poder Ejecutivo, por tonelada de dióxido de carbono (CO2) emitida, cuyos valores en cada caso se indican:

<b>Combustible</b>	<b>Impuesto por tonelada de CO2 (\$)</b>
Gasolina (Nafta Super) 30- s	5.286
Gasolina (Nafta Premium 97) 30- S	5.286

Los impuestos por tonelada a que refiere el presente artículo corresponden a valores de 2021. El Poder Ejecutivo actualizará anualmente dichos valores en función de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumo (IPC), a partir de la referida fecha, y de la información sobre las correspondientes emisiones de CO2 que suministre anualmente el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y al Ministerio de Ambiente (MA). El Poder Ejecutivo establecerá anualmente la convergencia del impuesto por tonelada de CO2 a la unidad de medida en que se comercialicen los bienes citados, según la información que suministre anualmente el Ministerio de Industria, Energía y Minería al Ministerio de Economía y Finanzas de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del presente artículo. El Poder Ejecutivo destinará lo recaudado por este impuesto para financiar políticas que promuevan la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, el transporte sostenible y la adaptación de los ecosistemas y los sistemas productivos al cambio climático,

pudiendo crear un fondo especial a estos efectos, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación. Lo dispuesto en el presente artículo, no implica modificación en el régimen tributario dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 18.195, de 14 de noviembre de 2007, para el alcohol carburante".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 259, tal cual vino del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se desecha la Hoja N° 92.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Va a quedar pendiente el artículo 257, que tiene un artículo sustitutivo que figura en la Hoja N° 123 y un aditivo.

Se entra a la Sección VIII, "Disposiciones Varias".

Vamos a solicitar que se someta a votación el artículo 274, excluyendo el literal b).

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo 274, sin el literal b), tal como figura en el proyecto.

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a votar el literal b) del artículo 274.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Solicitamos que se sometan a votación las diferentes Hojas aditivas. La primera de ellas es la Hoja N° 87

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 87, presentado por quien habla.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo...- Sustitúyese el artículo 5 de la Ley No 19.480, de 5 de enero de 2017, en la redacción dada por el artículo 749 de la Ley No 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

'ARTÍCULO 5.- (Gestión del registro). El Banco de Previsión Social, sin perjuicio de retener las pensiones alimenticias de las prestaciones que sirve al obligado alimentario conforme a la normativa aplicable, deberá: A) Mantener el registro a que refiere el artículo 2o de la presente ley, actualizado con la información que le sea comunicado por las sedes competentes, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos anteriores. B) Comunicar en forma fehaciente a los empleadores y entidades públicas o privadas en las que el obligado alimentario esté registrado ante dicho instituto como dependiente, titular o socio, la orden

judicial de retención, y hacer lo propio cada vez que el obligado alimentario registre un alta de actividad en el ámbito de afiliación del organismo. C) Comunicar a las siguientes entidades: Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, Caja Notarial de Seguridad Social, Caja de Jubilaciones y Pensiones Profesionales, Sub Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial y Servicios de Retiros y Pensiones de la Fuerzas Armadas, en donde el obligado esté registrado, y hacer lo propio cada vez que el obligado alimentario registre un alta de actividad de afiliación a esos organismos, bajo pautas de seguridad definidas por el Banco de Previsión Social. D) Comunicar a la sede competente, en un plazo de cinco días hábiles, que el obligado alimentario se ha desvinculado de los empleadores o entidades a que refieren los literales B) y C), o que ha cesado el servicio de prestaciones económicas brindadas por dichos organismos. E) Comunicar a la sede competente, en un plazo de cinco días hábiles, haber dado cumplimiento a lo previsto en el literal B) de este artículo".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Solicitamos que se someta a votación la Hoja N° 89; es un aditivo presentado por la coalición de gobierno.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 89, presentado por quien habla.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo...- Sustitúyese el artículo 7 de la Ley No 19.480, de 5 de enero de 2017, en la redacción dada por el artículo 750 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

'Artículo 7.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los literales C) y D) del artículo 5o, las entidades mencionadas deberán comunicar, en tiempo real, las altas y bajas de los registros de afiliados al Banco de Previsión Social. Dicha comunicación se encuentra comprendida en lo dispuesto por el literal B) del artículo 9o y el literal B) del artículo 17 de la Ley No 18.331, de 11 de agosto de 2008. En esa comunicación, el BPS deberá cumplir, en lo que corresponda, los principios de reserva y finalidad previstos en la Ley No 18.331, de 11 de agosto de 2008, y el principio de confidencialidad previsto en la Ley No 18.381, de 17 de octubre de 2008. La entidad realizará directamente la retención de pensiones alimenticias cuando se trate de pagos de prestaciones que sirva a obligados alimentarios. Cuando se trate de afiliados cotizantes, la entidad comunicará al empleador, se éste del ámbito público o privado, la información a que refiere el artículo 4o, a efectos de proceder a la retención y pago de la respectiva partida".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Solicitamos que se someta a votación la Hoja N° 96, es un aditivo presentado por la coalición de gobierno.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 96, presentado por quien habla.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo...- Agréguese el literal D) al artículo 36 de la Ley 18.125, de 27 de abril de 2007, en la redacción dada por el artículo 474 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020:

'D) La ejecución de créditos hipotecarios otorgados por la Agencia Nacional de Vivienda en su calidad de fiduciario de fideicomisos constituidos con el Banco Hipotecario del Uruguay u otro organismo público, cuando el beneficiario sea también un organismo público".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).-** Solicitamos que se someta a votación la Hoja N° 98, que es un aditivo presentado por el Frente Amplio.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 98, presentado por el señor diputado Gustavo Olmos.

(Texto del artículo aditivo:)

"Los montos correspondientes a exoneraciones patronales de contribuciones especiales de seguridad social con destino al Banco de Previsión Social serán vertidos a dicho organismo por Rentas Generales, y en ningún caso se contabilizarán como asistencia financiera".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ocho en dieciocho: NEGATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).-** Vamos a hacer lo siguiente, así nos ordenamos.

Solicitamos que se pongan a votación algunos artículos pendientes. Me refiero al bloque comprendido por los artículos 107 a 111. Pero hay uno que tiene un sustitutivo en la Hoja N° 120.

Entonces, pedimos que se voten en bloque los artículos 107, 108, 109 y 111, que corresponden al Inciso 05, "Ministerio de Economía y Finanzas".

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Se pasa a considerar el bloque conformado por los artículos 107, 108, 109 y 111 del Inciso 05, "Ministerio de Economía y Finanzas".

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Solicitamos que se someta a votación el artículo 110, que tiene un sustitutivo en la Hoja N° 120.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo 110.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 120, presentada por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 110.- Incorpórase a la Ley N° 15.921, de diciembre de 1987, el siguiente artículo:

'ARTÍCULO 14 TER.- Los usuarios de zonas francas podrán celebrar acuerdos con el personal dependiente, para que éstos puedan prestar servicios en la modalidad de teletrabajo exclusivamente desde su domicilio particular situado en territorio nacional. El Poder Ejecutivo establecerá las condiciones y límites para la celebración de dichos acuerdos. El usuario de zona franca que implemente la modalidad teletrabajo, deberá asegurar en todo momento al Desarrollador el control de los recursos humanos que teletrabajan, con el detalle de días y horario dentro del cual lo efectúan, información que podrá ser solicitada por la Dirección Nacional de Zonas Francas cuando ésta lo estime pertinente. No quedan comprendidos en la autorización dispuesta en los incisos precedentes, los recursos humanos que desarrollen directamente las actividades operativas de producción o fabriles, de distribución o logísticas. Tampoco se autorizará para el desarrollo de las actividades comerciales sustantivas definidas en el artículo 14 de la Ley N° 15.921 en la redacción dada por el artículo 9° de la Ley N° 19.566, de 8 de diciembre de 2017. Asimismo, la presente autorización legal no implicará bajo ninguna circunstancia la autorización para abrir oficinas de tipo alguno fuera de las zonas francas".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 110 tal como figura en el proyecto de rendición de cuentas enviado por el Poder Ejecutivo.

(Se vota)

—Cero en dieciocho: NEGATIVA.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 120.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Por una cuestión temática, solicitamos que se someta a votación la Hoja N° 121, que se ubicaría luego del artículo 111.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 121, presentado por quien habla.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo...- Sustitúyese el artículo 162 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

'ARTÍCULO 162.- Transfiérese a la Unidad Defensa del Consumidor, del Ministerio de Economía y Finanzas, el control de la prohibición establecida por el artículo 228 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, actualmente a cargo de la Inspección General de Hacienda, por imposición del artículo 690 de la Ley

N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990. El poder ejecutivo reglamentará las facultades de la Unidad Defensa del Consumidor en el cumplimiento de ese cometido así como las sanciones a imponerse a los infractores de la referida prohibición".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Por último, solicitamos que se someta a votación la Hoja N° 94, que había quedado pendiente, del mismo Inciso.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 94, presentado por quien habla.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo...- Sustitúyese el 'ARTÍCULO VIII' del artículo 51 de la Ley No 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 239 de la Ley No 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

'ARTÍCULO VIII.- Las instituciones públicas cualquiera sea su naturaleza, las personas públicas no estatales, los organismos privados que manejan fondos públicos o administran bienes del Estado, los fideicomisos en donde el Estado sea fideicomitente, fiduciario o beneficiario, las personas jurídicas cualquiera sea su naturaleza y finalidad en las que el Estado participe directa o indirectamente en todo o parte de su capital social, o las personas jurídicas de derecho privado reguladas o controladas por el Estado, podrán solicitar a la Auditoría Interna de la Nación, servicios de consultoría o auditoría. La Auditoría Interna de la Nación podrá contratar con terceros, los apoyos necesarios para prestar los servicios previstos en el inciso anterior, debiendo planificar y fiscalizar su realización. Dichas contrataciones serán abonadas con cargo a los montos que la Auditoría Interna de la Nación percibirá por parte de las entidades solicitantes, a los que podrá adicionarse hasta 5% del monto acordado con las mismas, por concepto de administración y gastos, todo lo cual deberá constar en el convenio previamente suscrito entre las partes. La Auditoría Interna de la Nación, podrá destinar hasta un 80% (ochenta por ciento) del adicional previsto en el inciso anterior, al pago de compensaciones especiales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 de la Ley No 19.924, de 18 de diciembre de 2020. La Auditoría Interna de la Nación tendrá la titularidad y disponibilidad de los fondos percibidos por aplicación de este artículo, los que constituirán 'Recursos con Afectación Especial' de la Unidad Ejecutora, estando exceptuados de lo dispuesto en el artículo 594 de la Ley No 15.903, de 10 de noviembre de 1987. La prestación de los servicios de consultoría o auditoría previstos en este artículo tendrá carácter excepcional y deberá realizarse sin desmedro del ejercicio de las competencias legales de la Auditoría Interna de la Nación".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE ANDÚJAR (Sebastián).**- Solicitamos un intermedio de una hora.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se va a votar.

(Se vota)

—Dieciséis en dieciocho: AFIRMATIVA.

La Comisión pasa a intermedio.

(Es la hora 18 y 42)

—Continúa la reunión.

(Es la hora 20 y 48)

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Propongo que se considere el artículo 6º, de la Sección II, "Funcionarios".

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo 6º.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- En esta sección el Frente Amplio presentó las Hojas Nos. 104 y 109, que aún no fueron votadas.

Solicitamos que se consideren por su orden.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- La Hoja N° 104 fue retirada.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Entonces, solicitamos que se considere el aditivo que figura en la Hoja N° 109.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 109, presentado por el Frente Amplio.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Dispónese que no podrán establecerse limitaciones que impidan o dificulten la efectiva provisión de vacantes de ingreso y ascenso en los servicios del MGAP vinculados a las área de control fiscalización y de apoyo atendiendo a las importantes carencias de personal en dichos Incisos, que pone en riesgo el estatus sanitario del país. En la próxima instancia de rendición de cuentas, el Poder Ejecutivo deberá presentar un informe detallando las vacantes que fueron efectivamente ocupadas y un análisis de la situación funcional de estos servicios".

**SEÑOR PRESIDENTE.**- En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ocho en dieciocho: NEGATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Solicitamos que se conforme un bloque con los artículos 60, 65 y 72, inclusive, que corresponden al Inciso 04 "Ministerio del Interior".

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Se pasa a considerar los artículos 60, 65 y 72, inclusive, del Inciso 04, "Ministerio del Interior".

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).-** En el Inciso 05, "Ministerio de Economía y Finanzas", proponemos que se considere el artículo 98.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Se pasa a considerar el artículo 98, que corresponde al Inciso 05, "Ministerio de Economía y Finanzas".

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).-** Consulto a la Mesa si se retiraron las Hojas Nos. 72, 73 y 74.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Sí, señor diputado: fueron retiradas.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).-** Solicitamos que se desglose el artículo 130, que corresponde al Inciso 07, "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", y pase a la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Secretaría me informa que el artículo 130 debe ir al plenario para que se solicite que se envíe a la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca.

**SEÑOR REPRESENTANTE ANDÚJAR (Sebastián).-** Si no recuerdo mal, la metodología es votar negativo el artículo, se presenta en el plenario y se pide su desglose.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).-** Atento a esta observación de la Mesa, solicitamos que se consideren en bloque los artículos 130, 132 y 137, inclusive, que corresponden al Inciso 07, "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca".

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 130, 132 y 137, que corresponden al Inciso 07, "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca".

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).-** Solicitamos que se someta a votación el artículo 134, que el Frente Amplio pidió reconsiderar.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Se pasa a considerar el artículo 134 del Inciso 07, "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca".

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Solicitamos que se someta a votación el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 49.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 49, que corresponde al Inciso 07, "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca".

(Texto del artículo aditivo:)

} "Artículo...- Sustitúyese el artículo 27 de la Ley N° 13.833, de 29 de diciembre de 1969, en la redacción dada por el artículo 290 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

'ARTÍCULO 27.- Las embarcaciones pesqueras de matrícula nacional, con permiso de pesca comercial industrial en las categorías A y B, serán comandadas por capitanes o patronos ciudadanos naturales o legales uruguayos, debiendo además su tripulación estar conformada por no menos del 70% (setenta por ciento) de ciudadanos naturales, legales uruguayos o residentes en el país.

Tratándose de las categorías C y D, serán comandadas por capitanes o patronos ciudadanos naturales o legales uruguayos, debiendo además su tripulación estar conformada por no menos de un 50% (cincuenta por ciento) de ciudadanos naturales, legales uruguayos o residentes en el país.

En ambos casos el porcentaje podrá ser alterado en cumplimiento de acuerdos internacionales.

Las embarcaciones pesqueras de matrícula extranjera, con permiso de pesca comercial industrial en las categorías A, B, C o D o con permisos de pesca de investigación, deberán contar con una tripulación conformada por no menos de un 10% (diez por ciento) ciudadanos naturales o legales uruguayos

Tratándose de pesquerías exploratorias o nuevas en las que se apliquen tecnologías no utilizadas anteriormente en pesquerías tradicionales uruguayas o zafrales, el Poder Ejecutivo podrá modificar porcentajes referidos en los incisos precedentes, previa consulta a organizaciones representativas de los trabajadores, los armadores, los empresarios y los capitanes.

El Poder Ejecutivo reglamentará los estímulos o exoneraciones para embarcaciones pesqueras que posean un porcentaje igual o superior a 75% de la tripulación de ciudadanos naturales o legales uruguayos, en el caso de los permisos categorías C y D, y que procesen y transformen en instalaciones uruguayas en tierra la mercadería resultante de la pesca, previo a su venta al mercado."

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Solicitamos que se someta a votación el aditivo que figura en la Hoja N° 66, y que sea ubicado luego del artículo 121.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 66, que corresponde al Inciso 07, "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca".

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo...: Autorízase el traslado de hasta cinco funcionarios de organismos públicos estatales que cuenten con más de tres años de antigüedad en la Administración Pública, para desempeñar en comisión tareas de asistencia al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Bienestar Animal del Inciso 07 'Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca', Unidad Ejecutora 001 'Dirección General de Secretaría', a expresa solicitud de este".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Reiteramos que ese aditivo debe figurar a continuación del artículo 121.

Por otra parte, en atención a la observación que hiciera la Mesa respecto a los artículos a desglosar que corresponden al Inciso 08, "Ministerio de Industria, Energía y Minería", solicitamos que la conformación de un bloque con los artículos 140 y 151.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 140 y 151, que corresponden al Inciso 08, "Ministerio de Industria, Energía y Minería".

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Solamente para observación de la Mesa: los artículos 153 y 154 permanecen sin votar.

En el Inciso 10, "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", solicitamos la conformación de un bloque con los artículos 160, 161 y 164.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 160, 161 y 164, que corresponden al Inciso 10, "Ministerio de Transporte y Obras Públicas".

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- En el Inciso 11, "Ministerio de Educación y Cultura", en atención a la observación de la Mesa, vamos a solicitar la conformación de un bloque con los artículos 179, 180, 182 y 183.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 179, 180, 182 y 183, que corresponden al Inciso 11, "Ministerio de Educación y Cultura".

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cero en dieciocho: NEGATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).-** Vamos a solicitar la votación del artículo 185.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Se pasa a considerar el artículo 185.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

(Diálogos)

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).-** Vamos a solicitar la votación del artículo aditivo que figura en la Hoja N° 103, que determinó que se retirara la Hoja N° 78.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 103.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo....- La Dirección General de Registros podrá contratar bajo el régimen de provisorio establecido en esta ley, con informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación, a quienes a la fecha de promulgación de la presente ley se encuentren contratados mediante la modalidad de contrato de trabajo establecido en el artículo 92 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013. Reasígnase dentro del Inciso 11 'Ministerio de Educación y Cultura', desde el Grupo 02 'Servicios no personales', Objeto del Gasto 299.000 'Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores', una partida anual de \$ 4.500.000 (cuatro millones quinientos mil pesos uruguayos), que incluye aguinaldo y cargas legales, a la Unidad Ejecutora 018 'Dirección Nacional de Registros', grupo 0 'Servicios Personales', con cargo a la Financiación 1.1 'Rentas Generales', para la contratación de personal establecida en el presente artículo".

(Diálogos)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).-** Vamos a irnos ahora al Inciso 14, Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

El artículo 198 tenía la Hoja N° 102, que fue retirada, y en su lugar está para votar el artículo sustitutivo que figura en la Hoja N° 126. Es decir que correspondería votar el artículo 198 y el artículo sustitutivo que figura en la Hoja N° 126.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Se pasa a considerar el Inciso 14, Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Se pasa a considerar el artículo 198.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 126.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 198.- Sustitúyese al artículo 35 BIS de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por el artículo 222 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

'ARTÍCULO 35 BIS.- Para las operaciones o negocios jurídicos cuyo importe se entregue parte en efectivo y parte en otro medio de pago, el límite en efectivo no podrá superar el establecido en el artículo precedente. Los Registros Públicos controlarán el cumplimiento de estas disposiciones, y lo dispuesto en el artículo anterior, para los actos y contratos registrables y no inscribirán en forma definitiva las operaciones que no cumplan con la individualización de los medios de pago utilizados. El instrumento que documente la operación deberá contener la individualización de los medios de pago utilizados, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación. En las operaciones con saldo de precio no se requerirá la individualización de los medios de pago utilizados para cancelar dicho saldo, siempre que se deje constancia del cumplimiento de lo previsto en esta norma y la precedente. Cuando el medio de pago sea depósito en cuenta, las instituciones de intermediación financiera deberán permitir la identificación de los referidos pagos. La reglamentación podrá admitir otros mecanismos de verificación. Al solo efecto de lo previsto en este inciso, las instituciones de intermediación financiera quedarán exoneradas del secreto profesional a que refiere el artículo 25 del Decreto- Ley N° 15.322, de 17 de setiembre de 1982. Este artículo y el anterior no serán de aplicación en los casos de enajenación de inmuebles por vía de expropiación, ni en los casos de enajenación de inmuebles y contratos que otorgue el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, en calidad de enajenante en el marco de la ejecución de sus programas habitacionales cuyo precio se integre con préstamos y subsidios otorgados por esa cartera. En las operaciones celebradas desde el 1° de abril de 2018, ningún incumplimiento de esta ley provocará la nulidad del acto o negocio jurídico ni la aplicación de sanción al profesional interviniente en el mismo. Interpretase que toda carta de pago otorgada por quien corresponda, tiene pleno efecto cancelatorio sobre la obligación respecto a la cual se otorgó, con independencia del medio de pago utilizado y de su efectiva acreditación. No estarán alcanzados por este artículo ni por el precedente, los pagos correspondientes a operaciones otorgadas con fecha cierta anteriores al 1° de abril de 2018, ni los pagos de operaciones que acrediten haber sido otorgados con anterioridad a dicha fecha mediante los siguientes instrumentos: A) Documento expedido de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y siguientes del Decreto N° 597/988, de 21 de setiembre de 1988. B) Documento en el que una de las partes intervinientes sea una persona pública no estatal o una institución de intermediación financiera, o que esté incorporado a un expediente tramitado en cualesquiera de dichas instituciones. C) Documento auténtico de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 1581 del Código Civil o ratificado por las partes de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 248 de la Acordada de la Suprema Corte de Justicia N° 7533, de 22 de octubre de 2004, y sus modificativas. D) La fecha de la operación también podrá acreditarse a partir de la que surja de documentos correspondientes a servicios prestados por una

entidad estatal relacionados con el bien objeto de la operación, en los que figure el nombre del adquirente. En estos casos, el adquirente podrá declarar bajo juramento que se encontraba en posesión del bien con anterioridad a la fecha de vigencia de este artículo. El plazo para el pago y presentación de las declaraciones juradas de los impuestos administrados por la Dirección General Impositiva, generados por las operaciones preliminares que quedan excluidas de acuerdo con lo mencionado en el párrafo anterior, se computará a partir del día en que los pagos referidos en dicho párrafo adquieren fecha cierta, en los casos que corresponda. Cuando en los actos y negocios jurídicos mencionados precedentemente intervenga un escribano público y tenga la calidad de depositario de una suma convenida por las partes por cualquier motivo, cuya causa sea la operación a celebrarse, se admitirá la utilización de medios de pago bancarizados a nombre de dicho profesional, no constituyendo una inhibición al ejercicio de la profesión."

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 198 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 125.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).**- Dejamos constancia de que la bancada del Frente Amplio no acompañó este artículo simplemente porque no tuvimos tiempo suficiente para poder discutirlo. Daremos nuestra posición definitiva en ocasión del plenario.

Gracias.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Pasamos al Inciso 16, Poder Judicial, y corresponde considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 80, que retira -creo que ya fue hecho- el artículo que figuraba en la Hoja N° 37.

Como muy bien me acota el diputado Posada, este artículo da respuesta a una de las solicitudes hechas por el organismo en su mensaje.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se entra a la Sección V, "Organismos del artículo 220 de la Constitución de la República", Inciso 16, Poder Judicial.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 80.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo....- A partir de la vigencia de la presente ley, los funcionarios del Poder Judicial que ingresaran con posterioridad a la aplicación del artículo 544 de la Ley N° 19.924, de 19 de diciembre de 2020, percibirán la retribución establecida en el artículo 5 de la Ley N° 19.625, de 11 de junio de 2018. En caso de tratarse de cargos del Escalafón II para los cuales no existía un convenio suscrito, se aplicará el celebrado por la Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay con fecha 1° de febrero de 2018, con la ampliación de fecha 18 de abril de 2018. Dichos funcionarios deberán manifestar por escrito la renuncia a promover cualquier reclamación en sede administrativa o jurisdiccional, referida a los salarios judiciales

durante la vigencia del artículo 64 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y sus modificaciones, que originaron el diferendo al que se puso fin mediante los diferentes convenios. La partida descrita en el inciso anterior será percibida a partir del mes siguiente a la firma del mencionado desistimiento. Los créditos para atender este artículo se encuentran habilitados en la línea de base asignada al Poder Judicial para el período 2020- 2024".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Vamos a retirar la Hoja N° 38 -creo que ya fue hecho-, y proponemos que se someta a votación el artículo 232, correspondiente al Inciso 18, Corte Electoral.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Ingresamos al Inciso 18, Corte Electoral.

Se pasa a considerar el artículo 232.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- En este mismo Inciso hay un artículo aditivo en la Hoja N° 113, presentada por el Frente Amplio.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 113, presentado por el Frente Amplio.

(Texto del artículo aditivo:)

"Las asignaciones incrementales aprobadas para el Inciso 18 'Corte Electoral' se financiarán con cargo a la reducción del porcentaje a que refiere el artículo 41 de la Ley N° 17.930 del 19 de diciembre de 2005".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ocho en diecisiete: NEGATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- También vamos a retirar el artículo que figura en la Hoja N° 39.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se retira el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 39, correspondiente al Inciso 25, ANEP.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Ahora vamos al Inciso 26, Universidad de la República. Hay tres artículos aditivos presentados por el Frente Amplio que figuran en las hojas N° 115, 116 y 117. Vamos a solicitar que por su orden se sometan a votación.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Pasamos al Inciso 26, Universidad de la República.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 115.

(Texto del artículo aditivo:)

"Las asignaciones incrementales aprobadas para el Inciso 26 'Universidad de la República' con destino a Unidad Ejecutora 50, Programa 350 «Inserción universitaria en el sistema integrado de salud», para 'Programa de rápida resolución de cáncer de mama', 'Rehabilitación pos- COVID- 19' y 'Programa integral de ACV y Neurorrehabilitación', se financiarán con cargo a la reducción del porcentaje a que refiere el artículo 41 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ocho en diecisiete: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el aditivo que figura en la Hoja N° 116.

(Texto del artículo aditivo:)

"Las asignaciones incrementales aprobadas para el Inciso 26 'Universidad de la República' con destino a 'Calidad Académica, Innovación e Integración de conocimiento a nivel nacional e internacional', para 'Investigación en la generación y producción de vacuna' se financiarán con cargo a la reducción del porcentaje a que refiere el artículo 41 de la Ley N° 17.930 del 19 de diciembre de 2005".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Siete en dieciocho: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el aditivo que figura en la Hoja N° 117.

(Texto del artículo aditivo:)

"Las asignaciones incrementales aprobadas para el Inciso 26 'Universidad de la República' se financiarán con cargo a la reducción del porcentaje a que refiere el artículo 41 de la Ley N° 17.930 del 19 de diciembre de 2005".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Siete en dieciocho: NEGATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Solicitamos que se rectifique la votación de la Hoja N° 117.

(Interrupción del señor representante Constante Mendiando)

—Las dos hojas.

Estamos solicitando la rectificación de la Hoja N° 117. Si la rectificamos y luego reconsideramos.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se va a rectificar la votación de la Hoja N° 117.

(Se vota)

—Ocho en dieciocho: NEGATIVA.

Se va a votar la reconsideración del aditivo que figura en la Hoja N° 116.

(Se vota)

—Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar

(Se vota)

—Ocho en dieciocho: NEGATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Solicitamos que se someta a votación el artículo 235, tal como vino del Poder Ejecutivo, pero teniendo presente que hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 97, presentada por el Frente Amplio.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Ingresamos al Inciso 27, Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, que comprende los artículos 234 y 235.

Se pasa a considerar el artículo 235.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 97, presentada por el Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Sustitúyese el artículo 442 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente: 'Créanse las modalidades de fortalecimiento y acompañamiento a las familias de origen y de acogimiento familiar de niños, niñas o adolescentes en el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU). A través de este régimen el INAU otorgará subsidios o subvenciones por partidas únicas o periódicas, para la atención de necesidades específicas de aquellos, teniendo tales partidas naturaleza alimentaria, no retributiva. Estas partidas podrán ser abonadas directamente a quienes celebraron el acuerdo de acogimiento familiar, a las familias de origen o a la institución o servicio cuya intervención se requiera en cada situación. El INAU reglamentará la aplicación del presente artículo considerando como tope máximo el establecido en el artículo 217 de la Ley N° 16.462, de 11 de enero de 1994, y modificativas. Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 235 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Por lo tanto, se elimina la Hoja N° 97.

**SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).**- ¡Que se rectifique la votación!

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

—Diecisiete en dieciocho: AFIRMATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).**- Simplemente para observar que en el artículo 235, que sustituye el artículo 442, faltan las comillas al principio del texto.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Gracias, diputado.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Como creo que faltó que se levantara una mano, solicitamos que se rectifique la votación del artículo 235.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se va a votar la rectificación del artículo 235.

(Se vota)

—Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- El artículo 236, Inciso 29, ASSE tiene dos hojas sustitutivas, la N° 82, presentada por la coalición de gobierno y la N° 124, presentada por el Frente Amplio.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Ingresamos al Inciso 29, Administración de los Servicios de Salud del Estado, que comprende los artículos 236 al 238, inclusive.

Se pasa a considerar el artículo 236.

Hay dos sustitutivos. Uno figura en la Hoja N° 82, presentada por la coalición de gobierno y, otro, en la Hoja N° 124, presentada por el Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja N° 82)

"Artículo 236.- Facúltase al Inciso 29 'Administración de los Servicios de Salud del Estado', a trasponer previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, créditos presupuestales del grupo 2 'Servicios no personales', al grupo 0 'Servicios Personales', por un monto de hasta \$ 252.000.000 (doscientos cincuenta y dos millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2021, y por un monto de hasta \$ 660.000.000 (seiscientos sesenta millones de pesos uruguayos) anuales a partir del ejercicio 2022, con destino a ampliar el fondo de suplencias creado por el artículo 410 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 595 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020 y a la conformación de Servicios Asistenciales y de Apoyo. Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a cambiar de la Financiación 1.2 'Recursos con Afectación Especial' a la Financiación 1.1 'Rentas Generales', los créditos traspuestos en aplicación del presente artículo, debiendo transferir a Rentas Generales el monto equivalente al cambio de fuente de financiamiento realizado. Aplíquese a los topes mencionados en este artículo, los ajustes que determine el Poder Ejecutivo en cada ejercicio, para las retribuciones de los funcionarios públicos. Lo dispuesto en este artículo podrá realizarse exclusivamente durante la vigencia del presente período presupuestal y entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente Ley".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 236 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 82.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se elimina entonces la Hoja N° 124.

**SEÑOR REPRESENTANTE ANDÚJAR (Sebastián).**- Solicito un intermedio de cinco minutos.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se va a votar.

(Se vota)

—Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

La Comisión pasa a intermedio.

(Es la hora 21 y 15)

—Continúa la reunión.

(Es la hora 21 y 24)

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Solicito que se someta a votación el artículo 237.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo 237. Inciso 29, "Administración de los Servicios de Salud del Estado", ASSE.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Vamos ahora al Inciso 31, "UTEC". Hay un aditivo que figura en la Hoja N° 114, presentada por el Frente Amplio.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 114, presentado por el Frente Amplio.

(Texto del artículo aditivo:)

"Las asignaciones incrementales aprobadas para el Inciso 31 'Universidad Tecnológica' se financiarán con cargo a la reducción del porcentaje a que refiere el artículo 41 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ocho en dieciocho: NEGATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Inciso 33, "Fiscalía General de la Nación". En atención a la observación realizada por la Mesa vamos a solicitar que se someta a votación el artículo 241.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo 241. Inciso 33, "Fiscalía General de la Nación"

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 241 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- En el mismo Inciso tenemos un aditivo que figura en la Hoja N° 111, presentada por el Frente Amplio.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 111, presentado por el Frente Amplio.

(Texto del artículo aditivo:)

"Las asignaciones incrementales aprobadas para el Inciso 33 'Fiscalía General de la Nación' se financiarán con cargo a la reducción del porcentaje a que refiere el artículo 41 de la Ley N° 17.930 del 19 de diciembre de 2005".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ocho en dieciocho: NEGATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- En el Inciso 34, "Jutep", hay un aditivo que figura en la Hoja N° 112, presentado por el Frente Amplio.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 112, presentada por el Frente Amplio.

(Texto del artículo aditivo:)

"Las asignaciones incrementales aprobadas para el Inciso 34 'Junta de Transparencia y Ética Pública' se financiarán con cargo a la reducción del porcentaje a que refiere el artículo 41 de la Ley N° 17.930 del 19 de diciembre de 2005".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ocho en dieciocho: NEGATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- En el Inciso 35, "Inisa", hay un aditivo que figura en la Hoja N° 110, presentado por el Frente Amplio.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 110, "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", presentada por el Frente Amplio.

(Texto del artículo aditivo:)

"Las asignaciones incrementales aprobadas para el Inciso 35 'Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente' se financiarán con cargo a la reducción del porcentaje a que refiere el artículo 41 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ocho en dieciocho: NEGATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Solicito que se someta a votación el artículo 246. Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 85.



400	15	Sociedad 25 de Agosto de Pensionistas y Retirados de las	FFAA220.000
400	15	Hogar de Ancianos San Vicente Pallotti de Casupá	220.000
400	15	Asociación Civil de Personas con Discapacidad de Tambores – ADISTAM	220.000
400	15	Asociación de Jubilados y Pensionistas de Young	180.000
400	15	Ministerio de Impacto Cristiano	160.000
400	15	ONG Operación Rescate	160.000
280	11	Carmelo Cine Club	150.000
442	12	Espacio Participativo de Usuarios de la Salud	150.000
400	15	Asociación Civil Años Dorados - Adulto Mayor de Vichadero, Rivera	100.000
400	15	Asociación Civil de Ancianos Villa 25 de Mayo	100.000
			4.000.000

A efectos de financiar las asignaciones previstas para los ejercicios 2022 y siguientes, reasignase el crédito presupuestal aprobado para el ejercicio 2022, en el Inciso 24 'Diversos Créditos', Unidad Ejecutora 24 'Dirección General de Secretaría -Ministerio de Economía y Finanzas'. Objeto del Gasto 581.013 'FOMIN II Fondo Multilateral de Inversión III' Fuente de Financiamiento 'Rentas Generales'".

—En discusión.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Discúlpeme, señor presidente, corresponde aclarar que este aditivo fue presentado conjuntamente por la coalición de gobierno y la oposición.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Perfecto. Muchas gracias.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar artículo aditivo que figura en la Hoja N° 125, presentado por todos los diputados.

(Se vota)

—Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Pasamos al Inciso 23, "Partidas a replicar".

Solicito que se someta a votación el artículo 227. Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 129.

La Hoja N° 122 se retira.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo 247. Inciso 23, "Partidas a replicar".

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 129.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 247.- Asígnase en el Inciso 23 'Partidas a Replicar', programa 404 'Atención Integral a la Primera Infancia', una partida anual de \$ 2.117.000.000 (dos mil ciento diecisiete millones de pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1 'Rentas Generales', para el fortalecimiento de las políticas, programas y acciones destinadas a la atención integral de la primera infancia. Créase un equipo de coordinación que tendrá como cometido establecer el lineamiento y estrategia del programa mencionado anteriormente, así como proyectar la distribución de la

partida referida en el inciso primero, entre las diferentes instituciones públicas que tendrán a su cargo la ejecución del programa, de acuerdo a la asignación que se establece en este artículo. El equipo de coordinación estará integrado por un representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Desarrollo Social, del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de la Administración Nacional de Educación Pública, del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, y de la Administración de los Servicios de Salud del Estado. La ejecución de los créditos asignados se efectuará de acuerdo a las condiciones y montos establecidos en los convenios, que a tal efecto suscriba la Presidencia de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, con la institución pública correspondiente. En los Incisos del Presupuesto Nacional que se expresarán, se asignarán los siguientes montos globales:

	2022	2023
MIDES	1.237.000.000	807.000.000
INAU (CAIF) ASSE-ANEP	880.000.000	1.310.000.000
		MVOT -MSP
TOTAL	2.117.000.000	2.117.000.000

El equipo de coordinación remitirá dentro de los treinta días siguientes a la suscripción de cada convenio copia del mismo a la Asamblea General. Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo definido por el equipo de coordinación creado en el inciso segundo de este artículo, a reasignar los créditos presupuestales desde el Inciso 23 'Partidas a Reaplicar' hacia los diferentes Incisos ejecutores del programa para dar cumplimiento a los convenios referidos. La presente disposición será reglamentada por el Poder Ejecutivo".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 247 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 129

Tenemos que acotar acá que se retira la Hoja N° 122.

(Se vota)

—Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Solicito que se someta a votación el artículo 248. Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 100.

También aclaro que retiramos la Hoja N° 79.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Reiteramos que fue retirada la Hoja N° 79.

Se pasa a considerar el artículo 248.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 100.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 248.- Asígnase en el Inciso 23 'Partidas a Reaplicar', programa 500 'Políticas de Empleo', proyecto 221 'Políticas Activas de Empleo', partidas anuales para los ejercicios 2022 y 2023, de \$ 352.000.000 (trescientos cincuenta y dos millones de pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1 'Rentas Generales', con destino al desarrollo de políticas activas de empleo de los jóvenes entre quince y veintinueve años, de los trabajadores mayores de cuarenta y cinco años y de personas con discapacidad. Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a reasignar los créditos presupuestales desde el Inciso 23 'Partidas a Reaplicar' hacia los diferentes organismos ejecutores de las políticas."

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 248 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 100.

(Se vota)

—Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Pasamos a la Sección VII, "Recursos".

Solicitamos que se someta a votación el artículo 257. Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 123.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Entonces, se entra a la Sección VII, "Recursos".

Se pasa a considerar el artículo 257.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 123.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 257.- Sustitúyese el artículo 78 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 682 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente: 'ARTÍCULO 78. (Donaciones especiales. Beneficio)- Las donaciones que las empresas contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas e Impuesto al Patrimonio realicen a las entidades que se indican en el artículo 79 del presente Título, gozarán del siguiente beneficio:

- El 70% (setenta por ciento) del total de las sumas entregadas convertidas a unidades indexadas a la cotización del día anterior a la entrega efectiva de las mismas, se imputará como pago a cuenta de los tributos mencionados. El organismo beneficiario expedirá recibos que serán canjeables por certificados de crédito de la Dirección General Impositiva, en las condiciones que establezca la reglamentación.

- El 30% (treinta por ciento) restante podrá ser imputado a todos los efectos fiscales como gasto de la empresa. El Poder Ejecutivo podrá establecer topes a los montos totales destinados a la ejecución de proyectos por este régimen, que no podrán exceder de un monto máximo anual al 31 de diciembre de cada año, de \$ 533.439.871 (pesos uruguayos quinientos treinta y tres millones cuatrocientos

treinta y nueve mil ochocientos setenta y uno) a valores de 2020, que podrá ser ajustado anualmente por hasta la variación de la unidad indexada del ejercicio anterior. También podrá fijar topes individuales para cada entidad beneficiaria o grupo de entidades de similar naturaleza, así como por donante. El tope máximo por entidad beneficiaria no podrá superar el 15% (quince por ciento) del monto máximo anual fijado en el inciso anterior salvo en el caso de aquellas que en el año 2018 hubieran recibido donaciones, autorizadas por el Poder Ejecutivo, por un monto superior, en cuyo caso se podrá mantener el mismo monto autorizado en dicho año, el que podrá ser ajustado anualmente por hasta la variación de la unidad indexada del ejercicio anterior. En todos los casos, el tope máximo por entidad beneficiaria estará sujeto al análisis y control del Poder Ejecutivo para su fijación. Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, a reasignar los remanentes de los topes máximos de donaciones especiales, asignados a las entidades beneficiarias que al treinta de setiembre de cada año no hubieran tenido principio de ejecución. Los referidos remanentes podrán ser reasignados a otras entidades beneficiarias. El Poder Ejecutivo podrá habilitar un monto extraordinario, además del dispuesto por el inciso cuarto del presente artículo, con destino a apoyar proyectos presentados por las entidades comprendidas en el numeral 1 literal B) del artículo 79 del presente Título, siempre que los proyectos cumplan con lo allí establecido. El monto extraordinario no estará incluido ni podrá disminuir la asignación dispuesta en el inciso cuarto para atender los proyectos de las instituciones habilitadas por el artículo 79 del presente Título. Para el caso y sobre el monto extraordinario, no será de aplicación el tope del 15% (quince por ciento) por beneficiario dispuesto en el inciso quinto. A tales efectos el Poder Ejecutivo indicará expresamente cuando el monto sea considerado como extraordinario y alcanzado por lo dispuesto en el inciso sexto, atendiendo al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 208 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020. Las entidades que reciban subsidios o subvenciones del Presupuesto Nacional deberán optar entre percibir el subsidio o subvención o ampararse en el beneficio previsto en la presente norma. Para las entidades comprendidas en los literales B) a M) del numeral 2) del artículo 79 del presente Título, el porcentaje a imputar como pago a cuenta dispuesto por el inciso primero del presente artículo será del 40% (cuarenta por ciento) y el 60% (sesenta por ciento) restante podrá ser imputado a todos los efectos fiscales como gastos de la empresa".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 257 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 123.

(Se vota)

—Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- En esta Sección hay un aditivo que figura en la Hoja N° 118, presentado conjuntamente por los integrantes de la coalición de gobierno y de la oposición.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 118, presentado por todos los legisladores que están en la sala.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Sustitúyese el artículo 79 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente: 'Artículo 79.- (Donaciones especiales. Entidades).- Se encuentran comprendidas en el beneficio establecido por el artículo precedente, las donaciones destinadas a:

1) Educación primaria, secundaria y técnico profesional: A) Los establecimientos públicos de educación técnico- profesional, los equipos técnicos universitarios interdisciplinarios, que funcionen en el marco de proyectos dirigidos a mejorar la calidad educativa, previamente estudiados y aprobados por las autoridades pertinentes. La Administración Nacional de Educación Pública informará respecto de la conveniencia y distribución de los proyectos que se financien con las donaciones incluidas en el presente literal. B) Las Instituciones privadas cuyo objeto sea la educación primaria, secundaria, técnico- profesional, debidamente habilitadas, y que atiendan efectivamente a las poblaciones más carenciadas, así como para financiar infraestructura educativa de las instituciones que con el mismo objeto, previo a solicitar su habilitación presenten su proyecto educativo a consideración del Ministerio de Educación y Cultura.

2) Educación terciaria e investigación: A) Universidad de la República y fundaciones instituidas por la misma. B) Universidad Católica del Uruguay. C) Universidad de Montevideo. D) Universidad ORT Uruguay. E) Universidad de la Empresa. F) Instituto Universitario CLAEH. G) Instituto Universitario ACJ. H) Instituto Universitario Francisco de Asís. I) Instituto Universitario Centro de Docencia, Investigación e Información en Aprendizaje (CEDIIAP). J) Instituto Universitario de Postgrado AUDEPP (IUPA). K) Instituto Politécnico de Punta del Este. L) Instituto Uruguayo Gastronómico. M) Sociedad de Amigos de la Educación Popular. N) El Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable y la Fundación de Apoyo al Instituto Clemente Estable. Ñ) Fundación Uruguay Para la Investigación de las Enfermedades Raras (FUPIER). O) Universidad Tecnológica. P) Fundación Instituto Pasteur. Q) Instituto Antártico Uruguayo.

3) Salud: A) La construcción de locales o adquisición de útiles, instrumentos y equipos que tiendan a mejorar los servicios de las entidades con personería jurídica dedicadas a la atención de personas en el campo de la salud mental, que hayan tenido una actividad mínima de cinco años ininterrumpidos a la fecha de recibir la donación. B) La Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Obras de las Colonias de Asistencia Psiquiátrica 'Doctor Bernardo Etchepare' y 'Doctor Santín Carlos Rossi'. C) La Fundación Teletón Uruguay para la rehabilitación pediátrica. D) La Fundación Peluffo Giguens y la Fundación Dr. Pérez Scremini, en aquellos proyectos acordados con la Dirección del Hospital Pereira Rossell. E) La Fundación Álvarez -Caldeyro Barcia. F) La Fundación Porsaleu. G) Cottolengo Don Orione. H) Pequeñas Hermanas Misioneras de la Caridad (Cottolengo Femenino Don Orione). I) Hogar Español. J) Fundación Corazoncitos. K) Fundación Alejandra Forlán. L) Fundación Ronald Mc Donalds. M) Asociación Pro Discapacitados Intelectuales (APRODI). N) Hogar Amelia Ruano de Schiaffino. Ñ) Fundación Oportunidad. O) Fundación Clarita Berenbau. P) Fundación Canguro. Q) Asilo de Ancianos y Huérfanos Israelitas del Uruguay. R) Asociación de Diabéticos del Uruguay. S) Fundación Trompo Azul. T) Fundación Hemovida. U) Fundación Jazmín. V) Asociación de Celíacos del Uruguay. W)

Fundación Enfermedades Reumáticas Prof. Herrera Ramos. X) Fundación Honrar la Vida. El Ministerio de Salud Pública informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a estas instituciones.

4) Apoyo a la niñez y la adolescencia: A) Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay. B) Fundación Niños con Alas. C) Aldeas Infantiles S.O.S. D) Asociación Civil Gurises Unidos. E) Centro Educativo Los Pinos. F) Fundación Salir Adelante. G) Fundación TZEDAKÁ. H) Fundación Niños y Niñas del Uruguay.

I) Instituto de Promoción Económico Social del Uruguay (IPRU). J) Asociación Civil Fe y Alegría del Uruguay. K) Fundación Pablo de Tarso. L) Asociación Civil América -Proyecto Cimientos. M) Fundación Logros. N) Fundación Celeste. Ñ) Asociación Civil E- dúcate. O) Enseña Uruguay. P) Fundación Forge. Q) Fundación Kolping. R) Asociación Red de Alimentos Compartidos (REDALCO). S) Fundación Banco de Alimentos del Uruguay. T) Fundación Sophia. U) Servicio de Ayuda Rural del Uruguay. V) Fundación Salesianos Don Bosco. W) Fundación MIR. X) Ciclistas sin Fronteras. Y) Club Internacional del Lawn Tennis del Uruguay. Z) Fundación Uruguay por una Cultura Solidaria -América Solidaria. Aa) Desem -Jóvenes Emprendedores. Bb) Asociación Civil Centro Esperanza. Cc) Asociación Civil Emocionarte. Dd) Centro de Promoción por la Dignidad Humana. Ee) Asociación Civil Jóvenes Fuertes. Ff) Federación de Obreros y Empleados de la Bebida. Gg) Fundación ReachingU. Hh) Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús. Ii) Asociación Civil El Palomar. El Ministerio de Desarrollo Social informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a estas instituciones.

5) Rehabilitación Social: A) Asociación Civil de Apoyo a la Rehabilitación e Integración Social. B) Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados. C) Fundación Hogar Nuevos Caminos. D) Fundación Ave Fénix. El Ministerio del Interior o el Ministerio de Desarrollo Social, según corresponda, informarán respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a estas instituciones.

6) Otras instituciones no incluidas en los numerales anteriores: A) Fundación Gonzalo Rodríguez. La Unidad Nacional de Seguridad Vial (UNASEV) informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esa institución. B) Asociación de Familiares de Víctimas de la Delincuencia (ASFAVIDE). La Fiscalía General de la Nación, informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución. C) Asociación Civil Un Techo para Uruguay. El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución. D) Red de Emprendedores Senior. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución. E) Fundación Cero Callejero. El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución. F) Organización de Mujeres Emprendedoras del Uruguay. El Ministerio de Desarrollo Social informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución. G) Fundación Torres García. H) Fundación Pablo Atchugarry. El Ministerio de Educación y Cultura informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a estas instituciones. Los proyectos declarados de fomento artístico cultural, de acuerdo con lo establecido por el artículo 239 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo

190 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, se seguirán rigiendo por dicha ley y sus modificativas. Todas las instituciones que no cuenten con proyectos aprobados y vigentes en un período de dos años consecutivos, así como aquellas que mantengan proyectos vigentes pero no reciban donaciones por el mismo período, dejarán de integrar la lista precedente. El Poder Ejecutivo dará cuenta de ello a la Asamblea General, y se dispondrá el cese de las mismas en la próxima instancia presupuestal o de rendición de cuentas".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Vamos ahora a la Sección VIII, "Disposiciones Varias".

Solicitamos la votación del artículo 270. Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 101.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se entra a la Sección VIII, "Disposiciones Varias".

Se pasa a considerar el artículo 270.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 101.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 270.- Toda declaración jurada de actividad remunerada o inexistencia de la misma, efectuada por cualquier persona física ante un funcionario público del organismo público correspondiente, con el fin de ampararse a algún beneficio, deberá ser comunicada, por el organismo ante quien se realiza al Banco de Previsión Social, dentro de los treinta días de recibida. El Banco de Previsión Social establecerá los mecanismos idóneos para recibir dicha comunicación, la que constituirá información a efectos de establecer los períodos de inactividad de las personas, como así también disponer las actuaciones de oficio que entienda pertinente. El Banco de Previsión Social podrá requerir e incorporar la documentación a que refiere el inciso primero, que se encuentre en poder de los organismos públicos a la fecha de promulgación de la presente ley".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 270 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 101.

(Se vota)

—Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- En atención a la observación formulada por la Mesa, vamos a solicitar la conformación de un bloque con los siguientes artículos: 279 a 283, inclusive, y 286 a 296, inclusive.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Estamos en la Sección VIII, "Disposiciones Varias".

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

—Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 279, 280, 281, 282, 283, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295 y 296.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar artículos mencionados.

(Se vota)

—Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Solicitamos que se someta a votación el artículo 299.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se pasa a considerar el artículo 299.

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 229 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Solicitamos que se retire -capaz que ya se hizo- la Hoja N° 88.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Ya fue retirada, señor diputado.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Hay una serie de Hojas presentadas por el Frente Amplio, las Nos. 105, 106, 107 y 108. Solicitamos que, por su orden, se sometan a votación.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Seguimos en la Sección VIII, "Disposiciones Varias".

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 105.

(Texto del artículo aditivo:)

"Dispónese que en ningún caso, las iniciativas privadas realizadas de conformidad con la Ley N° 17.555, de 18 de setiembre de 2002, podrán incluir o referirse a servicios públicos de agua potable y saneamiento en virtud de lo preceptuado por el artículo 47 de la Constitución de la República".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ocho en dieciocho: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 106.

(Texto del artículo aditivo:)

"Modificase el artículo 3° de la Ley N° 18.786, de 19 de julio de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

'Artículo 3°.- (Ámbito de aplicación).- El presente marco normativo será de aplicación preceptiva para todos los Contratos de Participación Público- Privada definidos en la presente ley. Bajo los límites establecidos constitucionalmente, dichos contratos podrán celebrarse para el desarrollo de obras de infraestructura en los siguientes sectores de actividad: A) Obras viales, ferroviarias, portuarias y

aeroportuarias. Se considerarán incluidas dentro de las obras viales las de caminería rural. B) Obras de infraestructura energética, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto- Ley N° 14.694, de 1° de setiembre de 1977 (Ley Nacional de Electricidad) y Ley N° 8.764, de 15 de octubre de 1931 (Creación de ANCAP). C) Obras de disposición y tratamiento de residuos. D) Obras de infraestructura social, incluyendo cárceles, centros de salud, centros de educación, viviendas de interés social, complejos deportivos y obras de mejoramiento, equipamiento y desarrollo urbano. E) Obras hidráulicas para riego. También podrá celebrarse este tipo de contratos para la colonización de tierras, que por su ubicación, superficie y características agrológicas resulten económicamente apropiadas para la formación de colonias, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.029, de 12 de enero de 1948, (creación del Instituto Nacional de Colonización), en la redacción dada por el artículo 15 de la Ley N° 18.187, de 2 de noviembre de 2007. En particular los contratos podrán incluir los servicios de interés colectivo mencionados en el artículo 48 así como las instalaciones a las que refiere en el artículo 52 de la Ley N° 11.029, de 12 de enero de 1948. En ningún caso, los Contratos de Participación Público Privada podrán incluir: I) Servicios educativos cuando se trate de centros educativos. II) Servicios sanitarios cuando se trate de centros de salud. III) Servicios de seguridad, sanitarios y de reeducación de reclusos cuando se trate de cárceles. IV) Servicios públicos de agua potable y saneamiento en virtud de lo preceptuado por el artículo 47 de la Constitución. Se exceptúan de este régimen de contratación la operación de cometidos cuya prestación corresponde al Estado en forma exclusiva, así como la explotación de los monopolios establecidos por ley a favor de este. A los efectos de la presente ley, se consideran comprendidos en el término 'Administración Pública' los Poderes del Estado, Tribunal de Cuentas, Corte Electoral, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales, sin perjuicio de las atribuciones, facultades, derechos y obligaciones que les asignen la Constitución de la República y normas legales aplicables. Mantienen su vigencia todos aquellos regímenes de contratación previstos en cartas orgánicas, leyes o procedimientos especiales de contratación dictados a la fecha de la promulgación de la presente ley".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ocho en dieciocho: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 107.

(Texto del artículo aditivo:)

"Modificase el artículo 11 de la Ley N° 18.516, de 26 de junio de 2009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

'Artículo 11.- (Obligación del Estado).- En las obras destinadas a realizarse por contrato, el Estado, los entes autónomos, los servicios descentralizados y las personas públicas no estatales, incluirán en el pliego de condiciones al llamar a la licitación, la obligación de tomar el personal al que refiere el artículo 21 de la presente ley, por intermedio de las Comisiones de Trabajo. La Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social y el Tribunal de Cuentas, respectivamente, controlarán el cumplimiento de estas disposiciones".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ocho en dieciocho: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 108.

(Texto del artículo aditivo:)

"Cuando se constate por parte de las empresas privadas una infracción a la Ley N° 18.516 de 26 de junio de 2009, la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social, aplicará las sanciones previstas en el inciso segundo del artículo 14 de la Ley N° 18.516, oficiando al Registro Único de Proveedores del Estado. La empresa infractora quedará inhabilitada a participar en futuros llamados a licitación hasta tanto no regularice la situación ni abone la multa correspondiente. El resultado de este contralor deberá ser comunicado al Tribunal de Cuentas, de conformidad con la reglamentación que se dicte al respecto. El Tribunal de Cuentas dará cuenta a la Asamblea General de los extremos previstos en el presente artículo".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ocho en dieciocho: NEGATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Vamos a ir un poco hacia atrás en el proyecto y vamos a solicitar que se sometan a consideración de la Comisión los artículos 153 y 154.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Volvemos, entonces, al Inciso 08, "Ministerio de Industria, Energía y Minería".

Se pasan a considerar en bloque los artículos 153 y 154.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Ahora vamos a repasar algunas de las últimas hojas que fueron presentadas y vamos a solicitar su consideración.

La primera de ellas, correspondiente al Inciso 12, "Ministerio de Salud Pública", es la Hoja N° 127, presentada por la coalición de gobierno.

Solicitamos que se haga una modificación en la última línea. En lugar de: "podrá realizar convenios en instituciones públicas", debería decir "podrá realizar convenios con instituciones públicas".

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Entonces, vamos al Inciso 12, "Ministerio de Salud Pública".

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 127, con la modificación propuesta por el señor diputado Juan Martín Rodríguez.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Créase en el Inciso 12 'Ministerio de Salud Pública' el Plan de Atención y Protección Integral a las Embarazadas, el que tendrá como objeto el diseño, planificación y ejecución de políticas transversales e interinstitucionales de atención a las embarazadas, con especial énfasis en las estrategias de atención sanitaria y contención social establecidas en el programa para la primera infancia, comprendido en el artículo 247 de la presente ley. Dicho Plan será coordinado por el Ministerio de Salud Pública y contará con la participación del Ministerio de Desarrollo Social y de la Administración de Servicios de Salud del Estado. A los efectos del cumplimiento de sus metas y objetivos dicho plan podrá realizar convenios con instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 128.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo...- Créase en el Inciso 12 'Ministerio de Salud Pública' el Fondo Especial para la Maternidad el que se financiará con fondos provenientes de programa para la primera infancia establecido en el artículo 247 de la presente ley, donaciones, y todos aquellos que a tales efectos se dispongan. Tendrá por cometido atender erogaciones sujetas al diseño, ejecución y fortalecimiento de políticas vinculadas a las embarazadas, estén o no comprendidas en la competencia específica de los organismos integrantes del referido programa".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

**SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Pasaríamos ahora al Inciso 25, "ANEP", al que corresponden las Hojas N° 130 y N° 131. Solicitamos que, por su orden, se sometan a votación.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Efectivamente, tenemos dos aditivos al Inciso 25, "ANEP", que figuran en las Hojas N° 130 y N° 131.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 130.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo...- Agréguese al artículo 645 de la Ley 15.809, de 8 de abril de 1986, el siguiente inciso: 'El aumento de la recaudación del impuesto a que refiere el inciso anterior, por sobre su recaudación del ejercicio 2020, medida en valores constantes del citado año, se destinará a financiar los créditos presupuestales de servicios personales, gastos e inversiones de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 131.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo...- Destínase a la Administración Nacional de Educación Pública el 3% (tres por ciento) de lo producido en las subastas de espectro radioeléctrico que realice el Estado, en el marco de lo establecido en el artículo 153 de la presente Ley".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).**- Quiero dejar constancia de que no acompañamos los aditivos que figuran en las Hojas N° 130 y N° 131 porque los recibimos hace pocos minutos y no tuvimos oportunidad de analizarlos.

(Interrupción del señor representante Iván Posada Pagliotti)

—Daremos nuestra posición definitiva en el plenario.

Gracias.

**SEÑOR REPRESENTANTE ANDÚJAR (Sebastián).**- Solicito un intermedio de diez minutos para ordenar los artículos correspondientes a los organismos del artículo 220 de la Constitución.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Se va a votar el intermedio solicitado por el diputado Andújar.

(Se vota)

—Diecisiete en dieciocho: AFIRMATIVA.

La Comisión pasa a intermedio.

—Continúa la reunión.

Se pasa a considerar la Sección V, "Organismos del artículo 220 de la Constitución de la República".

Se pasa a considerar el Inciso 16, "Poder Judicial".

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 2° al 16, inclusive, enviados por el organismo.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos mencionados.

(Se vota)

—Ocho en dieciocho: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el Inciso 17, "Tribunal de Cuentas".

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 1° y 2°, inclusive, enviados por el organismo.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos mencionados.

(Se vota)

—Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el Inciso 25, "ANEP".

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 1° a 4°, y 6° a 9°, enviados por el organismo.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos mencionados.

(Se vota)

—Ocho en dieciocho: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el Inciso 26, "Universidad de la República".

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 2° a 12, inclusive, enviados por el organismo.

**SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).**- Solicito que se excluya el artículo 7° de este bloque.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Bien.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos mencionados, desglosando el artículo 7°.

(Se vota)

—Ocho en dieciocho: NEGATIVA.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 7°.

(Se vota)

—Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el Inciso 31, "Universidad Tecnológica del Uruguay".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1°, enviado por el organismo.

(Se vota)

—Ocho en dieciocho: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el Inciso 33, "Fiscalía General de la Nación".

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 5° al 16, inclusive, enviados por el organismo.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos mencionados.

(Se vota)

—Ocho en dieciocho: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el Inciso 34, "Junta de Transparencia y Ética Pública".

El organismo envía los artículos 1°, 2°, 3° y 4°.

**SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).**- Solicito que se hagan dos bloques, uno con los artículos impares, el 1° y el 3°, y otro con los pares, el 2° y el 4°.

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 1° y 3°.

(Se vota)

—Ocho en dieciocho: NEGATIVA.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 2° y 4°.

(Se vota)

—Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el Inciso 35, "Instituto Nacional de Inclusión Social y Adolescente".

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 1° a 3° y 5°, enviados por el organismo.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos mencionados.

(Se vota)

—Ocho en dieciocho: NEGATIVA.

**SEÑOR REPRESENTANTE ANDÚJAR (Sebastián).**- Hemos terminado la consideración de la rendición de cuentas en Comisión.

En nombre de la coalición de gobierno quiero agradecer al señor presidente y al señor diputado Mendiondo por el trabajo realizado, conduciendo todos estos días la Comisión.

También quiero agradecer a nuestros colegas el compañerismo, el respeto y la armonía con la cual hemos trabajado.

**SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).**- Quiero coincidir con el diputado Andújar en el agradecimiento al presidente y al vicepresidente, porque sabemos que no se la hemos hecho fácil, y llevaron muy bien y con mucha ecuanimidad la gestión.

Agradezco a los funcionarios de la Secretaría y a todo el equipo que nos apoyó, así como también a los taquígrafos y a los funcionarios de Imprenta que nos proporcionaron los materiales en tiempo y forma, lo cual facilitó nuestro trabajo.

Asimismo, rescato lo que decía el señor diputado Andújar en cuanto al clima de trabajo respetuoso que logramos procesar durante estas jornadas de intensa labor.

**SEÑOR REPRESENTANTE MUJICA (Gonzalo).**- A lo ya expresado, quiero sumar el agradecimiento a los señores diputados Gustavo Olmos y Juan Martín Rodríguez, que nos ayudaron en la votación de una forma muy importante.

Aprovecho para proponer como miembro informante por la mayoría al señor diputado Sebastián Andújar.

(Apoyados)

**SEÑORA REPRESENTANTE OLIVERA PESSANO (Ana María).**- Propongo como miembro informante por la minoría al señor diputado Gustavo Olmos.

(Apoyados)

**SEÑOR PRESIDENTE.**- Desde la Mesa, queremos agradecer a los legisladores y, sobre todo, al equipo de Secretaría que siendo nuevo en esta tarea nos ha facilitado enormemente la labor de llevar adelante el tratamiento de esta rendición de cuentas.

A los compañeros legisladores les agradezco también, porque han sabido hasta dónde podía llegar la Mesa y hasta dónde no, y nos dieron una gran mano.

Agradezco también a todos los funcionarios del Parlamento que de una forma u otra colaboraron con nosotros.

Se levanta la reunión.

≠